
Folleto

(con fecha febrero de 2018)

Incluidos el Reglamento de Gestión

(con fecha del 16 de febrero de de 2018)

y el Reglamento Especial

(del 16 del febrero de 2018)

Amundi Total Return

Fondo de inversión con arreglo a la legislación de Luxemburgo

Índice

El Fondo	3
Presentación general	18
Reglamento de Gestión	21
Reglamento Especial	40
Dirección, distribución y asesoría.....	44
Información complementaria	45

Amundi Total Return, un fondo de inversiones (*fonds commun de placement*) constituido con arreglo a la legislación luxemburguesa (el “Fondo”), está gestionado por Amundi Luxembourg S.A., Luxembourg (la “Sociedad Gestora”), de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Luxemburgo de 17 de diciembre de 2010, en su forma enmendada (Ley de 2010). Su capital social asciende a un total de 10 000 000 EUR y su único accionista es Amundi Asset Management S.A., París.

La parte I de la Ley de 2010, relativa a organismos de inversión colectiva (OICVM, según su definición en la Directiva 2009/65/CE, en su forma enmendada), es aplicable al Fondo.

En la actualidad, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de inversión: Amundi Funds, Amundi Funds II, Amundi S.F., Pioneer, Investments Ertrag, Pioneer Investments Chance, Pioneer Investments Wachstum, Amundi Total Return, CoRe Series, myNEXT, Amundi Index Solutions, Amundi Money Market Fund, First Eagle Amundi, Structura, Amundi Islamic, Ocean Fund, Amundi Inter invest, Amundi Fund Hosting, Amundi Planet, Capital Invest, Amundi Fund Solutions, PI Solutions, Amundi SICAV II, PNR Global (ex-Japan) Aggregate Bond, PI Investment Funds y ASB Axion SICAV.

El Reglamento de Gestión en su versión enmendada, vigente desde el 16 de febrero de 2018, que cumple con la Ley de 2010, es aplicable al Fondo con efecto a partir de dicha fecha, y se publicará una notificación relativa a su presentación ante el Registro Mercantil de Luxemburgo en el *Recueil électronique des sociétés et associations* (“RESA”), el 26 de febrero de 2018.

Las últimas enmiendas del Reglamento Especial del Fondo entraron en vigor el 16 de febrero de 2018, y se publicará una notificación relativa a su presentación en el RESA, el 26 de febrero de 2018. Las enmiendas al Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial se presentaron ante el Registro Mercantil de Luxemburgo. Al respecto de todas ellas, se publicaron las notificaciones correspondientes en el RESA.

Los estatutos de la Sociedad Gestora se publicaron en el *Mémorial* el 28 de enero de 1997 y se presentaron ante el Registro Mercantil de Luxemburgo. La última enmienda a los estatutos se publicó en el RESA el 8 de enero de 2018.

La Sociedad Gestora tiene una política remunerativa que respeta los siguientes principios:

- a) la política remunerativa será compatible con una gestión sana y eficaz del riesgo, promoverá este tipo de gestión y no ofrecerá incentivos para asumir riesgos que contravengan los perfiles de riesgo, las normas o el Reglamento de Gestión;
- b) la política remunerativa será compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad Gestora y el Fondo de los accionistas de este, e incluirá medidas para evitar los conflictos de interés;
- c) si puede aplicarse, y en la medida en que sea aplicable, la evaluación de los resultados se llevará a cabo en un marco plurianual adecuado al período de tenencia recomendado a los inversores del Fondo, a fin de garantizar que el proceso de evaluación se base en los resultados a más largo plazo del Fondo y sus riesgos de inversión, y que la liquidación efectiva de los componentes de la remuneración basados en los resultados se extienda a lo largo del mismo período;
- d) en la remuneración total, los componentes fijos y los componentes variables estarán debidamente equilibrados, y el componente fijo constituirá una parte suficientemente elevada de la remuneración total, de modo que la política sobre los componentes variables de la remuneración pueda ser plenamente flexible, a tal punto que sea posible no pagar ningún componente variable de la remuneración.

Depositorio y Agente de Pago

Se ha nombrado a Société Générale Bank & Trust como Depositario del Fondo, con las siguientes responsabilidades:

- a) custodiar los activos del Fondo
- b) llevar a cabo tareas de supervisión
- c) control del flujo de tesorería.

En el marco de estas tareas de supervisión, el Depositario debe garantizar lo siguiente:

- a) las operaciones de venta, emisión, reembolso, conversión y cancelación de participaciones realizadas en nombre y representación del Fondo o por la Sociedad Gestora cumplan la legislación aplicable y lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- b) el cálculo del valor de las participaciones se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión
- c) se cumplen las instrucciones de la Sociedad Gestora, a menos que entren en conflicto con la legislación aplicable o con el presente Reglamento de Gestión
- d) en las operaciones relacionadas con los activos del Fondo, se remite a este la correspondiente contraprestación en las fechas de liquidación habituales
- e) los ingresos atribuibles al Fondo se aplican de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión.

El Depositario es el encargado de la custodia de los activos del Fondo. Todos los instrumentos financieros que estén en custodia se registran en los libros del Depositario en cuentas separadas y abiertas en nombre del Fondo. En relación con otros activos distintos de instrumentos financieros y efectivo, el Depositario deberá verificar la titularidad del Fondo sobre dicho activos. Además, el Depositario deberá garantizar que los flujos de efectivo del Fondo se controlan de forma adecuada.

El Depositario puede delegar en cualquier entidad que haya designado (los “Delegados de Custodia”), en la que se hayan delegado los servicios de custodia (según lo dispuesto en el Acuerdo del Depositario) conforme al artículo 34bis de la Ley de 2010 y los artículos del 13 al 17 del Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, que complementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de los depositarios (el “Reglamento de nivel 2 de la UE”), la custodia de los activos del Fondo con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de 2010, los artículos del 13 al 17 del Reglamento de nivel 2 de la UE y el Acuerdo del Depositario. En concreto, los representantes de custodia deben cumplir normas cautelares efectivas (entre ellas, las relativas a los requisitos mínimos de capital, a la supervisión en la jurisdicción pertinente y a las auditorías externas periódicas) para la custodia de instrumentos financieros. La lista de estos representantes de custodia designados por el Depositario, así como de los subrepresentantes, está disponible en el siguiente sitio web: http://www.securities-services.societegenerale.com/uploads/tx_bisgnews/Global_list_of_sub_custodians_for_SGSS_2016_05.pdf.

La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por estas delegaciones. Con arreglo a las condiciones del Contrato de Depósito, confiar la custodia de los activos al agente de un sistema de liquidación de valores no se considera una delegación de funciones. Si la legislación de un tercer país exige que determinados instrumentos financieros sean custodiados por una entidad local y no hay ninguna entidad local que cumpla los requisitos de delegación (es decir, el reglamento cautelar vigente) conforme a la Ley de 2010, el Depositario podrá, aunque no estará obligado a ello, delegar en una entidad local si la legislación de la jurisdicción así lo requiere y en caso de que no exista ninguna otra entidad local que cumpla dichos requisitos, pero siempre que i) los inversores, antes de invertir en el Fondo, hayan sido correctamente informados sobre el hecho de que dicha delegación es necesaria, las circunstancias que justifican la delegación y los riesgos ligados a ella; y ii) se hayan proporcionado instrucciones para delegar en la entidad local correspondiente por parte del Fondo o para él.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de 2010, el artículo 18 del Reglamento de nivel 2 de la UE y el Acuerdo del Depositario, el Depositario será responsable de las pérdidas de instrumentos financieros custodiados por el Depositario o por un tercero en el que se haya delegado la custodia de dichos instrumentos financieros, como se ha descrito anteriormente. En este caso, el Depositario debe devolver un instrumento financiero del

mismo tipo o la cantidad correspondiente al Fondo, sin retrasos indebidos. El Depositario no será responsable si puede demostrar que las pérdidas son consecuencia de un acontecimiento externo que supera su ámbito de control razonable y cuyas repercusiones habrían resultado inevitables a pesar de todos los esfuerzos que se hubiesen podido realizar en sentido contrario. El Depositario también será responsable ante el Fondo o los partícipes de cualquier otra pérdida que sufran como resultado de un incumplimiento negligente o intencionado por parte del Depositario de sus obligaciones conforme a la Ley de 2010 y al Acuerdo del Depositario.

El Depositario no está autorizado a llevar a cabo actividades en relación con el Fondo que puedan generar conflictos de intereses entre el Fondo, los partícipes y el propio Depositario, a menos que este último haya identificado de forma adecuada el conflicto de intereses que es posible que se produzca, que haya separado desde un punto de vista funcional y jerárquico el desempeño de sus tareas de depositario y el de cualquier otra de sus tareas que pueda resultar conflictiva, y que los posibles conflictos de intereses se hayan identificado, gestionado, controlado y revelado debidamente a los partícipes.

Al Depositario, en su calidad de depositario y agente de pago, por un lado, y de agente administrativo y registrador del Fondo u otros fondos, por el otro, pueden presentársele conflictos o posibles conflictos de intereses en el curso de sus negocios con respecto al Fondo u otros fondos para los que trabaje. Por ello, el Depositario ha establecido una separación funcional, jerárquica y contractual entre el desempeño de sus funciones de depositario y el de aquellas tareas externalizadas por el Fondo.

A este respecto, el Depositario ha implantado una política para la prevención, la detección y la gestión de conflictos de intereses derivados de la concentración de actividades del grupo de Société Générale o de la delegación de las funciones de custodia en otras entidades de Société Générale o en una entidad vinculada a la Sociedad Gestora.

Esta política de gestión de conflictos de intereses tiene los siguientes objetivos:

- Identificar y analizar posibles situaciones de conflictos de intereses
- Llevar a cabo un registro, una gestión y un seguimiento de las situaciones de conflictos de intereses del siguiente modo:
 - i) Aplicando medidas permanentes para gestionar conflictos de intereses, entre ellas la separación de tareas, la separación de líneas funcionales y jerárquicas, el seguimiento de listas de personas con información privilegiada y entornos específicos de IT
 - ii) Aplicando, caso por caso, las siguientes instrucciones:
 - a) Adoptar medidas preventivas adecuadas, como la creación de una lista de seguimiento *ad hoc* y nuevas murallas chinas, comprobar que las transacciones se procesen de forma adecuada e informar a los clientes en cuestión
 - b) Negarse a gestionar actividades que puedan crear posibles conflictos de intereses.

Por lo que respecta a la delegación de las tareas de custodia del Depositario en una empresa vinculada a otras entidades de Société Générale o en una entidad ligada a la Sociedad Gestora, contexto en el cual podrían surgir conflictos o posibles conflictos de intereses, la política que aplica el Depositario consiste en un sistema que evita los conflictos de intereses y permite al Depositario ejercer sus actividades de tal manera que queda garantizado que el Depositario siempre actúa en beneficio del Fondo.

En concreto, las medidas de prevención consisten en garantizar la confidencialidad de la información que se intercambia, la separación física de las principales actividades que podrían crear posibles conflictos de intereses, la identificación y la clasificación de la remuneración y los beneficios monetarios y no monetarios, y la aplicación de sistemas y políticas de regalos y actos.

Los partícipes pueden obtener información actualizada sobre los conflictos de intereses, previa solicitud a la Sociedad Gestora o el Depositario.

La Sociedad Gestora también nombró agente pagador al Depositario, que, de conformidad con las instrucciones del Registrador y el Agente de Transferencias, es responsable del pago de las distribuciones a los partícipes y, si procede, del pago del precio de reembolso por parte del Fondo.

Agente de Administración Central

La Sociedad Gestora nombró a Société Générale Bank & Trust como Agente de Administración Central. En calidad de tal, Société Générale Bank & Trust tiene la responsabilidad de cumplir todos los deberes administrativos exigidos por la legislación de Luxemburgo, especialmente en lo relativo a la contabilidad y el cálculo del valor del activo neto.

Registrador y Agente de Transferencias

La Sociedad Gestora nombró a Société Générale Bank & Trust como Registrador y Agente de Transferencias. En calidad de tal, Société Générale Bank & Trust es responsable de las suscripciones de participaciones del Fondo, del procesamiento de solicitudes de conversión y reembolso de participaciones del Fondo y de la aceptación de transferencias de dinero, del mantenimiento del libro registro de participaciones del Fondo, y del control y la supervisión del envío de notificaciones, informes, notas y otros documentos a los partícipes del Fondo.

Gestor de inversiones

La Sociedad Gestora ha nombrado a Amundi Deutschland GmbH, Munich, Gestor de Inversiones del Fondo.

Amundi Deutschland GmbH es una sociedad de gestión de activos con sede en Múnich que forma parte del grupo Amundi Asset Management S.A. Amundi Deutschland GmbH fue constituida el 5 de abril de 1990 y a 30 de septiembre de 2017 gestionaba activos valorados en 16 110 millones de EUR. Amundi Deutschland GmbH está regulada por la Autoridad Federal de Supervisión Financiera de Alemania (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht – BaFin*) con arreglo a la legislación alemana.

Base para la compra de participaciones

La compra de participaciones del Fondo se efectúa sobre la base del documento de datos fundamentales para el inversor, así como del Folleto, en el que se incluyen el Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial del presente Fondo a continuación.

Antes de que efectúe la suscripción de participaciones, se le deberán facilitar al comprador de las participaciones el documento de datos fundamentales para el inversor, el Folleto y los últimos informes anual y semestral publicados, de manera gratuita y sin necesidad de que los solicite.

Se deben facilitar a los inversores documentos de datos fundamentales para el inversor que contengan información adecuada sobre las características básicas de los OICVM con tiempo suficiente antes de su propuesta de suscripción de acciones o participaciones en el OICVM.

Queda prohibido facilitar información diferente a la contenida en el documento de datos fundamentales para el inversor o el Folleto. Cualquier compra de participaciones sobre la base de informaciones o declaraciones no contenidas en el documento de datos fundamentales para el inversor, el Folleto o los documentos en ellos enumerados se efectuará exclusivamente por cuenta y riesgo del comprador de las participaciones.

Protección de datos

Al suscribir participaciones del Fondo, el inversor autoriza expresamente a la Sociedad Gestora a recopilar de manera continua, almacenar y procesar determinada información relativa al inversor, como la identificación, la dirección y el importe de la inversión, así como cualquier otro dato en relación con las transacciones del inversor en el Fondo (“Datos Personales”), por medios electrónicos o de otro tipo. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de delegar el tratamiento de estos Datos Personales a delegados o agentes ubicados fuera de Luxemburgo (en conjunto, el [los] “Procesador[es]”). Los Procesadores pueden ser cualquier entidad perteneciente al grupo Société Générale (entre ellas, Société Générale

Global Solution Centre Pvt. Ltd en la India) con el fin de desempeñar y desarrollar la relación comercial y realizar cualquier tarea de apoyo operativo en relación con las transacciones de los inversores, así como con el objetivo de cumplir con las obligaciones contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y de evitar el fraude de inversiones, también en cumplimiento de las obligaciones del Estándar común de comunicación de información de la OCDE ("CRS", por su sigla en inglés). En particular, los Datos Personales pueden ser necesarios a efectos fiscales. Los Datos Personales podrán compartirse cuando sea necesario según la legislación o normativa aplicable (de Luxemburgo u otra), en especial con las autoridades luxemburguesas, que podrán intercambiar esa información con otras autoridades nacionales, entre ellas las autoridades fiscales.

El inversor se compromete a facilitar a los Procesadores la información necesaria a efectos del CRS, así como los documentos justificativos necesarios.

El inversor se compromete, si procede, a informar del tratamiento de sus Datos Personales a las personas que ejercen el control (personas físicas que ejercen control sobre una entidad, según la definición del CRS).

El inversor podrá negarse a comunicar sus Datos Personales a la Sociedad Gestora, aunque esto podría dificultar el procesamiento de las transacciones en las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora necesita los Datos Personales para prestar al inversor los servicios solicitados y cumplir con sus obligaciones legales.

La Sociedad Gestora no facilitará los Datos Personales del inversor a terceros que no sean Procesadores, y lo hará únicamente si así lo requiere la legislación vigente y con el previo consentimiento del inversor. El inversor tiene derecho a oponerse al uso de sus Datos Personales con fines comerciales.

El inversor tiene derecho a acceder a sus Datos Personales y a rectificarlos en caso de que sean imprecisos o incompletos. El inversor podrá ejercer estos derechos poniéndose en contacto con la Sociedad Gestora.

Siempre que las disposiciones legales no establezcan lo contrario, los Datos Personales del inversor solo se almacenarán durante el tiempo necesario para el procesamiento, a menudo durante la relación comercial entre el inversor y el Fondo y hasta un año después, excepto si las disposiciones legales establecen lo contrario.

Libro-Registro de Participaciones

La Sociedad Gestora llama la atención de los inversores sobre el hecho de que los inversores solo podrán ejercer plenamente sus derechos de inversor directamente contra el Fondo si el inversor se ha registrado en su propio nombre en el Libro-Registro de Participaciones del Fondo. Si el inversor invierte en el Fondo a través de un intermediario que participa en el Fondo en su propio nombre pero por cuenta del inversor, podrá darse el caso de que el inversor no pueda ejercer ciertos derechos de partícipe directamente contra el Fondo. Se recomienda a los inversores que se asesoren sobre sus derechos.

Política de inversiones, observaciones sobre los riesgos, perfil de riesgo del Fondo y perfil del inversor

Política de inversiones

El principal propósito de Amundi Total Return es generar un rendimiento atractivo a lo largo del periodo de tenencia recomendado manteniendo los riesgos económicos en un nivel bajo.

Para ello, el objetivo es invertir al menos dos tercios del activo neto del Fondo de acuerdo con el principio de la diversificación del riesgo, principalmente en bonos, como valores de renta fija y de tipo variable, bonos cupón cero, bonos convertibles y con derecho de suscripción incorporado, así como en instrumentos del mercado monetario. Asimismo, el Fondo también puede invertir en otros activos permitidos según dispuesto en las restricciones de inversión del Reglamento de Gestión. En concreto, el Fondo puede hacer uso de futuros y opciones sobre valores, fondos negociados en bolsa, divisas e índices de

los mercados de bonos y renta variable europea, americana y japonesa, así como de permutas de riesgo de crédito (también permutas de rentabilidad total) y operaciones a plazo en divisas con el fin de gestionar la cartera con eficacia.

La proporción esperada de los activos del Fondo que pueden ser objeto de permutas de rentabilidad total es del 20% y la proporción máxima, del 40%. En determinadas circunstancias, estas proporciones podrían ser superiores. Las permutas de rentabilidad total son acuerdos en los que una parte (el pagador de la rentabilidad total) transfiere el desempeño económico total de una obligación de referencia a la otra parte (el receptor de la rentabilidad total). Las permutas de rentabilidad total formalizadas por el Fondo adoptarán la forma de permutas no consolidadas. Una permuta no consolidada es aquella en la que el pago por adelantado es efectuado por el receptor de la rentabilidad total al principio. Una permuta consolidada es aquella en que el receptor de la rentabilidad total abona una cantidad por adelantado a cambio de la rentabilidad total del activo de referencia. Las permutas consolidadas suelen ser más costosas debido al requisito de pago por adelantado.

Para lograr su objetivo de inversión, el Fondo podrá, como complemento del Reglamento de Gestión (artículo 5.5), utilizar valores (p. ej., bonos con vinculación crediticia), así como técnicas e instrumentos (p. ej., permutas de riesgo de crédito), para gestionar los riesgos de crédito, siempre y cuando sus emisores sean entidades financieras de primer orden especializadas en dichas operaciones y que estos instrumentos se utilicen de conformidad con la política de inversiones del Fondo.

Un bono con vinculación crediticia es un instrumento de deuda emitido por el acreedor garantizado que solo se reembolsa a su vencimiento si no se produce ningún evento de crédito previamente especificado. Si se produce el evento de crédito, el bono con vinculación crediticia se reembolsa dentro de un plazo determinado, menos el importe de la liquidación. En consecuencia, los bonos con vinculación crediticia incluyen una prima de riesgo, además del importe del bono y los intereses que se pagan sobre este, que el emisor paga al inversor por el derecho a reducir el valor de reembolso del bono en caso de que se produzca el evento de crédito.

Las permutas de riesgo de crédito sirven principalmente para protegerse contra los riesgos de crédito de los bonos empresariales adquiridos por un fondo, de modo que, de acuerdo con las condiciones de una permuta de riesgo de crédito, se asume un riesgo de crédito específico durante un período determinado. El comprador de una permuta de riesgo de crédito paga una prima vinculada a la solvencia del deudor al vendedor. De esta manera, este último acuerda que, en caso de que se produzca el evento de crédito convenido, como un impago por parte del deudor del activo exigible subyacente, tomará el activo exigible subyacente a cambio del pago de su importe nominal o una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia entre el importe nominal y su valor justo de mercado como liquidación en efectivo.

La suma de las obligaciones derivadas de las permutas de riesgo de crédito no podrá superar el 20% del activo neto del Fondo, a menos que tengan fines de cobertura. Las permutas de riesgo de crédito se valorarán de forma periódica y de conformidad con métodos claros y transparentes. La Sociedad Gestora controlará la transparencia y claridad de los métodos de valoración y su aplicación. Si este control revela algún tipo de diferencia, la Sociedad Gestora se encargará de que se corrija.

La suma de las obligaciones derivadas de permutas de riesgo de crédito, así como de otras técnicas e instrumentos, no podrá superar el activo neto del Fondo, a menos que tengan fines de cobertura. A este respecto, la Sociedad Gestora debe asegurarse de tener en todo momento la capacidad necesaria para satisfacer las obligaciones mencionadas y reembolsar las Participaciones.

En cuanto a los límites de inversión, es preciso tener en cuenta tanto los bonos subyacentes a un derivado de crédito como su emisor correspondiente. Los derivados de crédito deben utilizarse en beneficio exclusivo del Fondo y los inversores, de conformidad con la política de inversiones y el perfil de riesgo del Fondo.

Se invertirá principalmente en activos denominados en las divisas de los Estados miembros de la OCDE o en euros. Asimismo, podrá invertirse en activos denominados en otras divisas. Para reducir al mínimo el riesgo cambiario, los activos que no están denominados en euros pueden protegerse frente al euro.

El Fondo también puede poseer efectivo y equivalentes de efectivo.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, el Fondo solo podrá adquirir Participaciones en otros OICVM u OIC por un valor total no superior al 10% del activo neto del Fondo.

Además, los derivados, así como otras técnicas e instrumentos, pueden utilizarse con fines de cobertura.

En el marco de las operaciones extrabursátiles, también pueden adquirirse permutas financieras de tipos de interés, contratos a plazo de tipos de interés e instrumentos a plazo en divisas, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen con entidades financieras de primer orden especializadas en estos tipos de operaciones.

Los derivados (entre ellos, los futuros, opciones y permutas financieras mencionados), así como otras técnicas e instrumentos, deben utilizarse de conformidad con lo estipulado en las disposiciones y restricciones estatutarias, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Gestión. Por el momento, el Fondo no hace uso de las operaciones de préstamo de valores, acuerdos de recompra y operaciones dobles simultáneas.

Por lo que respecta a los derivados, debe prestarse especial atención al artículo 5.6 del Reglamento de Gestión, relativo al procedimiento de gestión del riesgo.

La Sociedad Gestora podrá, en aplicación del principio de diversificación del riesgo, invertir hasta el 100% del activo neto de un fondo en valores de distintas emisiones realizadas o garantizadas por i) un Estado miembro de la UE, sus autoridades locales o un organismo público internacional del que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE, ii) otro Estado miembro de la OCDE o cualquier país miembro del G-20, o iii) Singapur o Hong Kong, siempre que dichos valores pertenezcan a al menos seis emisiones diferentes y que los valores de un solo emisor no superen el 30% del activo neto del fondo en cuestión.

A fin de ajustarse lo máximo posible al requisito de reducir el riesgo de inversión, la Sociedad Gestora está sujeta a restricciones específicas a la hora de invertir los activos del Fondo (véanse el Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial adjuntos).

Observaciones sobre los riesgos

Los posibles inversores deben conocer los riesgos generales de las fluctuaciones de los precios de las inversiones en los fondos de inversión. Los precios de las participaciones pueden subir o bajar como consecuencia de estas fluctuaciones. El empleo de **derivados y técnicas para la gestión eficaz de carteras** conlleva unos riesgos que son considerablemente mayores que los de las oportunidades convencionales de inversión.

El Fondo podrá suscribir contratos de derivados extrabursátiles (OTC). Estos pueden exponer al Fondo a riesgos asociados a la situación crediticia de sus contrapartes y a su capacidad de cumplir las condiciones de dichos contratos. El Fondo está sujeto al riesgo de que la contraparte no cumpla sus obligaciones de acuerdo con los contratos en cuestión. Si el riesgo de una contraparte asociado a una operación con derivados financieros OTC supera el 10% de los activos del Fondo, en caso de que dicha contraparte sea una entidad de crédito, o el 5%, en los demás casos, el Fondo deberá cubrir dicho exceso a través de garantías. El riesgo de las contrapartes que se deriva de las inversiones en instrumentos derivados financieros OTC suele quedar mitigado por la transferencia o la aportación de garantía en favor del Fondo. Sin embargo, es posible que las transacciones no estén totalmente aseguradas. Puede ocurrir que las comisiones y las devoluciones no estén aseguradas. Si una contraparte incurre en incumplimiento, puede que el Fondo necesite vender garantías diferentes del efectivo percibidas a los precios del mercado. En tal caso, el

Fondo podría registrar una pérdida debido a una fijación de precios o supervisión inadecuadas de las garantías, a movimientos adversos del mercado, al deterioro de la calificación crediticia de los emisores de las garantías o a la falta de liquidez del mercado en que se comercializa la garantía. Las dificultades en la venta de las garantías podrían retrasar o limitar la capacidad del Fondo para cumplir las solicitudes de reembolso. El Fondo también podría incurrir en pérdida en el momento de reinvertir la garantía en efectivo recibida, cuando esté permitido. Tal pérdida podría producirse debido a una disminución del valor de la inversión realizada. Esta disminución del valor de dicha inversión reduciría el importe de la garantía disponible para su devolución por parte del Fondo a la contraparte según lo exigido por las condiciones de la transacción. El Fondo deberá asumir la diferencia de valor entre la garantía recibida originalmente y el importe disponible para su devolución a la contraparte, dando lugar así a una pérdida para el Fondo.

Como se estipula en el artículo 42 3) de la Ley de 2010, el Fondo en cuestión debe garantizar que el riesgo total asociado a los instrumentos derivados no supera el valor del activo neto total de la cartera.

En función del perfil de riesgo específico, podrá aplicarse al Fondo un enfoque de valor en riesgo (VaR) o un planteamiento de compromiso para garantizar que el riesgo total asociado a los instrumentos derivados no supera el valor del activo neto total de la cartera. Se informa a los partícipes de que, con la aplicación el enfoque de VaR como parte de la limitación del riesgo total prevista, tal vez pueda aumentar el uso instrumentos derivados. Además, la Sociedad Gestora señala que los riesgos del Fondo se calculan a través del método de valor en riesgo combinado con pruebas de resistencia.

Sin embargo, por regla general, el perfil de riesgo del Fondo no se verá afectado por el uso de estos **derivados y técnicas para la gestión eficaz de carteras**.

Los derechos especiales de suscripción están sujetos a unos riesgos que son considerablemente mayores que los de los instrumentos convencionales de inversión. Debido al efecto palanca asociado a los derechos especiales de suscripción, en caso de que se produzca una caída de los mercados o los precios de los valores individuales, podría perderse el importe total correspondiente a los precios o las primas pagados por la compra de estos derechos.

La utilización de **derivados y técnicas para la gestión eficaz de carteras** está asociada a determinados riesgos, que se manifiestan principalmente a través del llamado “efecto palanca”. Este consiste en la contracción de amplias obligaciones a cambio del pago de sumas de dinero relativamente pequeñas. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la venta de opciones de compra, que obligan al Fondo a entregar el activo asociado a la opción si el comprador ejercita dicha opción, conforme a la cual existe el riesgo de que el Fondo no se beneficie de un posible aumento sustancial del valor del título en cuestión o de que, si la otra parte en el contrato ejercita la opción, el Fondo tenga que cubrir la obligación en condiciones de mercado desfavorables. Con la venta de opciones de venta, existe el riesgo de que el Fondo se vea en la obligación de adquirir valores al precio de ejercicio, a pesar de que su valor de mercado en el momento en que se ejercita la opción sea mucho menor. Debido al efecto palanca de las opciones, el valor de los activos del Fondo puede verse mucho más afectados que con la adquisición directa de valores.

En este sentido, los futuros y las opciones están especialmente asociados al efecto palanca, que podría dar lugar a mayores pérdidas de valor de los derivados relacionados ante la caída de los mercados.

Existen riesgos similares con los contratos financieros a plazo, que son contratos de mutuo acuerdo que dan derecho/obligan a las partes contratantes a adquirir/entregar un activo determinado en un momento y a un precio estipulados. En este caso, también se presenta un efecto palanca asociado a los riesgos, ya que solo debe pagarse por adelantado una parte del volumen de los contratos (el margen). Las variaciones de los precios en cualquier sentido pueden dar lugar a ganancias o pérdidas significativas en relación con los márgenes. A la hora de utilizar **los derivados y las técnicas para la gestión eficaz de carteras** mencionadas, así como de invertir los activos del Fondo, la Sociedad Gestora está

sujeta a restricciones particulares relativas a la inversión de los activos del Fondo (véanse el Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial adjuntos).

Es posible que algunos ingresos del Fondo estén sujetos a retenciones de impuestos, que reducirán el rendimiento de las inversiones realizadas por el Fondo. Sin embargo, puede que el Fondo (a través de la Sociedad Gestora o sus agentes) necesite recibir cierta información de un inversor para evitar determinadas retenciones de impuestos. En concreto, la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA), aprobada recientemente en los Estados Unidos, exigirá al Fondo (o la Sociedad Gestora) que obtenga determinados datos de identificación sobre sus inversores y, además, podría llegar a reclamar la presentación de dicha información ante el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos. En virtud de determinadas disposiciones transitorias, los inversores que no faciliten a la Sociedad Gestora o sus agentes la información requerida estarán sujetos a una retención de impuestos del 30% sobre las distribuciones que reciban y sobre los productos de cualquier venta o enajenación. Estas retenciones de impuestos que se aplican se tratarán como distribuciones a los inversores que no faciliten la información necesaria. Además, las participaciones que posean estos inversores estarán sujetas a un reembolso obligatorio.

Los activos del Fondo se depositan ante el Depositario y se identifican en los libros de este como pertenecientes al Fondo. Los activos, a excepción del efectivo, se separan del resto de activos del Depositario, lo que mitiga (aunque no elimina por completo) el riesgo de falta de restitución en caso de que se produzca la quiebra del Depositario. Los depósitos en efectivo no se separan de esta forma y, por lo tanto, están expuestos a un mayor riesgo en caso de quiebra.

Los activos del Fondo también están custodiados por subcustodios que el Depositario ha nombrado en países donde invierte el Fondo y, a pesar del cumplimiento por parte del Depositario de sus obligaciones legales, por consiguiente están expuestos al riesgo de quiebra de estos subcustodios. El Fondo puede invertir en mercados donde los sistemas de custodia o liquidación no están totalmente desarrollados, donde se custodian los activos a través de un subcustodio y donde puede haber riesgo de que el Depositario no sea responsable de la devolución de dichos activos.

Cuando resulte oportuno, el Fondo podrá invertir en un país donde el Depositario no tenga representante. En ese caso, el Depositario determinará y nombrará a un custodio local con la diligencia debida. Este proceso puede tardar y privar mientras tanto al Fondo de algunas oportunidades de inversión.

De la misma forma, el Depositario evalúa con regularidad el riesgo de custodia del país donde se custodian los activos del Fondo y puede recomendar su venta inmediata. Al hacerlo, el precio de venta de dichos activos puede ser inferior al precio que hubiera recibido el Fondo en circunstancias normales, lo que puede afectar al desempeño del Fondo.

Depositarios centrales de valores: conforme a la Directiva 2009/65/CE, confiar la custodia de los activos del Fondo al agente de un sistema de liquidación de valores no se considera como una delegación por parte del Depositario y este último está exento de la responsabilidad objetiva de restituir los activos.

No obstante, no es posible garantizar que vayan a alcanzarse los objetivos de inversión mencionados.

Perfil de riesgo del Fondo

Las inversiones del Fondo están sujetas al riesgo de que el valor del activo neto por participación del Fondo fluctúe debido a cambios en las condiciones económicas y la percepción del mercado sobre los valores que posee el Fondo. En consecuencia, no es posible garantizar que vayan a alcanzarse los objetivos de inversión.

Perfil del inversor

Recomendado para inversores minoristas

- Con un conocimiento básico sobre inversión en fondos y sin experiencia o con experiencia limitada en inversión en el Fondo o en fondos similares.

- Entiende que existe el riesgo de perder todo o parte del capital invertido.
- Busca aumentar el valor de su inversión a lo largo del período de tenencia recomendado.

Período de tenencia recomendado de 4 años.

Gestión del riesgo

El Fondo deberá hacer uso de un procedimiento de gestión del riesgo que le permita controlar y medir en todo momento los riesgos asociados a sus inversiones y su contribución al perfil de riesgo global del Fondo.

De conformidad con los requisitos de la Comisión de Supervisión del Sector Financiero de Luxemburgo (CSSF), este procedimiento de gestión del riesgo medirá la exposición global del Fondo mediante el enfoque de valor en riesgo (VaR).

Valor en riesgo

En las matemáticas financieras y la gestión del riesgo, el enfoque de VaR es un método de medición del riesgo ampliamente utilizado para calcular la pérdida máxima posible de una determinada cartera de activos debido al riesgo de mercado. Más concretamente, el enfoque de VaR permite calcular la pérdida máxima posible de dicha cartera con un determinado nivel de confianza (o probabilidad) durante un período definido en condiciones normales de mercado.

El planteamiento VaR absoluto relaciona el VaR de la cartera del Fondo con su patrimonio neto. El VaR absoluto del Fondo no podrá exceder el 20% del valor de su activo neto, establecido sobre la base de un intervalo de confianza del 99% y de un período de tenencia de 20 días laborables.

Apalancamiento

Debido al uso de instrumentos derivados financieros, se puede generar el apalancamiento del Fondo. El apalancamiento se controla de manera periódica. El apalancamiento del Fondo no deberá exceder en más del 550% el activo neto del Fondo. El apalancamiento se mide como la suma de los montos nominales correspondientes a los instrumentos derivados utilizados. En determinadas circunstancias (p. ej., volatilidad de mercado extremadamente reducida) el apalancamiento podrá exceder el nivel indicado.

Operaciones con derivados financieros OTC y técnicas para la gestión eficaz de carteras

Política de garantías

Las garantías obtenidas en el marco de operaciones con derivados financieros OTC deben reunir los siguientes requisitos, entre otros:

- i) Las garantías diferentes del efectivo deben tener suficiente liquidez y negociarse en un mercado regulado o en sistemas multilaterales de negociación con una fijación de precios transparente;
- ii) Las garantías deben valorarse a diario;
- iii) No deben aceptarse aquellas garantías que presenten una elevada volatilidad de precios, a menos que se apliquen recortes de valoración conservadores adecuados;
- iv) Las garantías recibidas deben ser de alta calidad, en términos de calidad crediticia del emisor;
- v) Las garantías (también las garantías en efectivo reinvertidas) deben estar suficientemente diversificadas en términos de países, mercados y emisores;
- vi) Las garantías diferentes del efectivo no deben venderse, reinvertirse ni pignorar;
- vii) Las garantías recibidas deben poder ejecutarse plenamente en cualquier momento y no deben venderse, reinvertirse ni pignorar.

Las garantías en efectivo pueden:

- i) Constituirse en depósito;
- ii) Invertirse en bonos del Estado de alta calidad;
- iii) Utilizarse para operaciones de recompra inversa, en el marco de las cuales el efectivo es exigible en cualquier momento;

- iv) Invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo, según su definición en las directrices para una definición común de los fondos del mercado monetario (FMM) europeos.

Operaciones con derivados financieros OTC

Si el riesgo de una contraparte asociado a una operación con derivados financieros OTC supera el 10% de los activos del Fondo, en caso de que dicha contraparte sea una entidad de crédito, o el 5%, en los demás casos, el Fondo deberá cubrir dicho exceso a través de garantías.

Las contrapartes de las operaciones con derivados financieros OTC (como permutas financieras de rentabilidad total u otros instrumentos derivados financieros de características similares) suscritas por el Fondo se seleccionan de una lista de contrapartes autorizadas establecidas por la Sociedad Gestora. Las contrapartes autorizadas se especializan en los tipos de transacciones pertinentes y son instituciones de crédito con domicilio social en un Estado miembro o empresas de inversión, autorizadas en virtud de la Directiva 2004/39/CE o una serie de normas equivalente, y son objeto de una supervisión cautelar con una calificación de BBB o equivalente, como mínimo. La lista de contrapartes autorizadas puede modificarse con el consentimiento de la Sociedad Gestora. Dichos instrumentos derivados financieros OTC deberán ser custodiados con el Depositario.

A fin de mitigar el riesgo de las contrapartes en operaciones con derivados financieros OTC, se constituyen y reciben garantías. La Sociedad Gestora, la encargada de determinar qué es admisible como garantía, aplica en la actualidad una política de garantías más restrictiva que la que exige la normativa relativa a los OICVM. Normalmente, puede aceptarse efectivo y deuda pública como garantía para las operaciones con derivados financieros OTC. Sin embargo, pueden aceptarse otros valores que se permiten como garantía de conformidad con la sección II b) de la circular 08/356 de la CSSF, siempre y cuando la Sociedad Gestora convenga en ello. Puede admitirse deuda pública de, entre otros, los Estados Unidos, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda/Países Bajos, Reino Unido y Suecia, así como de otros Estados de la zona euro convenidos. En virtud del artículo 5.5 del Reglamento de Gestión, el Fondo puede aceptar garantías consistentes íntegramente en valores emitidos o garantizados por los Estados Unidos, Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda/Países Bajos, Reino Unido y Suecia, así como por otros Estados de la zona euro convenidos.

Las garantías se controlan y valoran diariamente a precios de mercado. La Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario, el Agente de Administración Central y el Gestor de Inversiones reciben informes al respecto de forma periódica. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha elaborado una lista de contrapartes autorizadas, garantías admisibles y políticas de recortes de valoración, que la Sociedad Gestora podrá revisar o modificar en cualquier momento.

Políticas de recortes de valoración

Los recortes de valoración aplicables a las garantías se acuerdan caso por caso y de forma conservadora con las distintas contrapartes de los derivados financieros OTC. Estos variarán en función de las condiciones de cada acuerdo de garantías negociado, así como de las prácticas y condiciones del mercado.

La Sociedad Gestora aplica las siguientes directrices relativas a los niveles de recortes de valoración aceptables con respecto a las garantías de las operaciones OTC (la Sociedad Gestora se reserva el derecho de modificar su práctica en cualquier momento):

Recortes en la valoración de las garantías a efectos del cálculo del riesgo de las contrapartes

Tipo de instrumento aportado como garantía	Exposición en la misma divisa que el derivado	Exposición en una divisa distinta de la del derivado
Efectivo	0%	10%
Bonos del Estado	10%*	15%*
Bonos del sector privado	15%	20%
Otros	20%	20%

*Estos porcentajes podrán variar en función del período de vencimiento del valor.

Cabe que se apliquen excepciones a los recortes de valoración antes expuestos en aquellos casos en que hay establecido algún criterio en materia de calificaciones de solvencia en relación con las garantías.

En los contratos con las contrapartes se estipulan normalmente importes umbral de exposición crediticia sin garantizar que las partes están dispuestas a aceptar antes de solicitar que se aporten garantías. Dichos importes suelen oscilar entre los 0 y los 10 millones de EUR. Además, se establecen importes de transferencia mínimos, habitualmente de entre 250 y 1 000 000 EUR, al objeto de evitar costes innecesarios asociados a las transferencias de baja cuantía.

Emisión y reembolso de participaciones

La emisión de participaciones de las distintas clases de participaciones del Fondo se realizará al precio de emisión (valor del activo neto más comisión de suscripción), mientras que el valor de reembolso será igual al valor del activo neto. El importe de la comisión de suscripción que se aplica a favor de las Distribuidoras puede variar entre las distintas clases de participaciones, como se menciona en la página titulada “Presentación general” en el Folleto.

El Agente de Administración Central es el encargado de calcular el valor del activo neto de cada clase de participación, bajo la supervisión del Depositario, todos los días hábiles que son días de negociación en Luxemburgo.

La Sociedad Gestora está autorizada a emitir de forma continua nuevas participaciones. Las solicitudes de suscripción y reembolso son recibidas por el Registrador y Agente de Transferencias en la sede de la Distribuidora y sus representantes (en caso de que exista alguno) o los Agentes de Pago y las Distribuidoras del Fondo para su remisión al Registrador y Agente de Transferencias.

Como complemento de los artículos 6 y 11 del Reglamento de Gestión, se aplican las siguientes condiciones a la emisión y el reembolso de participaciones: Las solicitudes de suscripción y reembolso recibidas hasta las 12.00 horas de un día de valoración en la sede del Registrador y Agente de transferencias se liquidarán sobre la base de ese día de valoración. Las solicitudes de suscripción y reembolso recibidas después de las 12.00 horas de un día de valoración en las sedes mencionadas se liquidarán sobre la base del siguiente día de valoración. Se garantiza que solo se presentan solicitudes de suscripción y reembolso a un valor de activo neto desconocido en el momento (más la comisión de suscripción, en el caso de la emisión de participaciones).

La Sociedad Gestora puede permitir que el Registrador y Agente de Transferencias acepte solicitudes de suscripción y reembolso tras la hora de cierre de la orden, siempre y cuando 1) la Distribuidora o sus agentes, o los Agentes de Pago y las Distribuidoras, reciban la solicitud antes de la hora de cierre de la orden, 2) la aceptación de dicha orden no perjudique a otros partícipes y 3) se garantice que los partícipes reciben un trato igualitario.

La Sociedad Gestora no permite la aplicación de prácticas de sensibilidad inversora con respecto al Fondo que se describe en el presente Folleto. Por “sensibilidad inversora” se entiende la técnica de arbitraje a través de la cual un inversor suscribe y vende participaciones del Fondo de forma sistemática en un breve período de tiempo con el objetivo de explotar las diferencias horarias, y las imperfecciones o deficiencias del sistema de valoración utilizado para calcular el valor del activo neto del Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de rechazar solicitudes de suscripción si sospecha que un inversor está haciendo uso de técnicas de sensibilidad inversora. Si existen sospechas de que se están aplicando prácticas de sensibilidad inversora, la Sociedad Gestora tomará medidas adecuadas para proteger a los demás inversores del Fondo.

El Fondo no ofrece participaciones i) en los Estados Unidos ni ii) a favor, por cuenta o en beneficio de una persona que sea A) una “persona estadounidense” (“U.S. person”), según se define este término en el Reglamento S de la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act*), en su versión modificada; B) una “persona no estadounidense” (“Non-United States Person”), según se define este término en la norma 4.7 de la Ley del Mercado de

Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada; C) una “persona estadounidense” (“*United States person*”), según se define este término en la sección 7701(a)(30) del Código Fiscal de los Estados Unidos (*Internal Revenue Code*), en su versión modificada; o D) una “persona de los EE. UU.” (“*U.S. Person*”), según se define en la Nueva Orientación Interpretativa y Declaración de Política acerca del Cumplimiento de Determinada Reglamentación en Materia de Permutas Financieras (*Further Interpretative Guidance and Policy Statement Regarding Compliance with Certain Swap Regulations*), sancionada por la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas estadounidense, 78 Fed. Reg. 45292 (26 de julio de 2013), en su versión oportunamente modificada (en lo sucesivo, se utilizará “Inversor Estadounidense Restringido” para referirse a cualquiera de las personas aludidas en los incisos A), B), C) o D) precedentes). Ni la Comisión del Mercado de Valores estadounidense (SEC) ni ningún otro organismo regulador federal o estatal ha aprobado o respaldado los fundamentos de esta oferta ni la exactitud o idoneidad del presente Folleto. No podrá entregarse documentación relativa al Fondo a ningún inversor potencial en los Estados Unidos ni a ningún Inversor Estadounidense Restringido. Este Folleto se entrega al receptor únicamente con el fin de valorar la inversión en las participaciones que en él se describen. Todos los suscriptores de participaciones estarán obligados a manifestar que no son y que tampoco están suscribiendo participaciones por cuenta o en beneficio de un Inversor Estadounidense Restringido. Si la Sociedad Gestora determina que hay participaciones detentadas por un Inversor Estadounidense Restringido, o por cuenta o en beneficio de este, la Sociedad Gestora ordenará al Registrador y Agente de Transferencias del Fondo que reembolse dichas participaciones con carácter obligatorio. El inversor no es una persona que sea un Inversor Estadounidense Restringido y tampoco suscribe participaciones por cuenta o en beneficio de una persona que sea un Inversor Estadounidense Restringido. El inversor está obligado a notificar sin demora a la Sociedad Gestora o sus agentes la circunstancia de haberse convertido en un Inversor Estadounidense Restringido o de poseer participaciones por cuenta o en beneficio de un Inversor Estadounidense Restringido. En este caso, cualquier participación del Fondo detentada por el inversor, o por cuenta o en beneficio de este, estará sujeta a un reembolso obligatorio.

En la sede de la Sociedad Gestora, del Depositario, así como de todos los Agentes de Pago y las Distribuidoras, hay disponible de forma gratuita más información detallada sobre la emisión y el reembolso de participaciones de las distintas clases de participaciones del Fondo, el Folleto con el Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial, y el documento de datos fundamentales para el inversor, además de los últimos informes anuales y semestrales.

Antes de invertir, los inversores deben leer el documento de datos fundamentales para el inversor pertinente. Además, es posible que se les solicite que declaren haber recibido un documento actualizado de datos fundamentales para el inversor.

Publicación de los precios de emisión y reembolso

Los precios de emisión y reembolso de las distintas clases de participaciones vigentes en cualquier momento pueden solicitarse en la sede de la Sociedad Gestora, el Depositario, y los Agentes de Pago y las Distribuidoras.

Costes del Fondo

Los costes que se imputan al Fondo se enumeran en el Reglamento de Gestión (artículo 12).

En la página titulada “Presentación general” pueden encontrarse las cantidades relativas a la gestión, la combinación de las comisiones de depositario, agentes de pago y agentes de administración central, así como las comisiones de desempeño que puedan existir.

Cada Gestor de Inversiones y Gestor de Subinversiones ha adoptado la mejor política de ejecución para implementar todas las medidas razonables que garanticen el mejor resultado posible para el Fondo al ejecutarlas órdenes. Para determinar qué constituye la mejor ejecución, el Gestor de Inversiones y/o el Gestor de Subinversiones tienen en cuenta una serie de factores diferentes, tales como el precio, la liquidez, el rendimiento y el coste, entre otros, dependiendo de la importancia relativa que se basa en los distintos tipos de órdenes o en el instrumento financiero. Las transacciones se ejecutan principalmente por medio de agentes bursátiles, seleccionados y supervisados conforme a los criterios de la

política de mejor ejecución. Las contrapartes que son afiliados de Amundi también podrían tenerse en cuenta. Para cumplir el objetivo de mejor ejecución, el Gestor de Inversiones y/o el Gestor de Subinversiones podrían elegir utilizar agentes (que podrían ser afiliados de Amundi) para la transmisión de su orden y las actividades de ejecución.

La Sociedad Gestora o los gestores de inversiones con los que celebra contratos tienen derecho a concertar acuerdos de reparto de comisiones.

El Gestor de Inversiones podrá, siempre que observe en todo momento el principio de la mejor ejecución posible y únicamente cuando sea en interés del Fondo y sus accionistas, pagar comisiones de corretaje a agentes bursátiles por cuenta propia o ajena para la realización de operaciones con carteras de fondos como reconocimiento de los servicios de investigación y ejecución de órdenes, entre otros, que dichos agentes bursátiles por cuenta propia o ajena presten al Gestor de Inversiones. En este contexto, al aceptar investigaciones, información y servicios relacionados con las inversiones, el Gestor de Inversiones puede complementar sus propios estudios y análisis, además de acceder a los cálculos e información con la que cuentan los empleados y el personal de investigación de otras empresas. Estos servicios no podrán ser prestados por particulares y bajo ningún concepto podrán incluir retribuciones por viajes, alojamiento, actividades de entretenimiento, bienes o servicios generales de administración, equipamiento o espacio generales de oficina, cuotas de afiliación, salarios ni pagos directos en efectivo por parte del Gestor de Inversiones.

En la actualidad, no hay establecido ningún acuerdo de reparto de comisiones.

En la sección “Presentación general” se muestra el coeficiente de los gastos totales imputados a los activos del Fondo respecto del promedio de volumen del Fondo (coeficiente de gastos totales), a excepción de los costes de operaciones contraídos. Los costes efectivos totales se calculan cuando vence el período y se publica en los informes anuales y semestrales del Fondo.

Tasa de rotación de la cartera

La tasa de rotación de la cartera se calcula según el método que se explica a continuación:

Suma de los precios de los valores comprados en un período determinado = X

Suma de los precios de los valores vendidos en un período determinado = Y

1 = Suma de los precios de las transacciones de valores = X + Y

Suma de los precios de las suscripciones en un período determinado = Z

Suma de los precios de los reembolsos en un período determinado = R

2 = Suma de los precios de las transacciones de certificados de participaciones = Z + R

Promedio del volumen neto mensual del Fondo = M

Tasa de rotación de la cartera = $[(\text{Suma 1} - \text{Suma 2}) \div M] \times 100$

La tasa de rotación de la cartera cuantifica el alcance de las transacciones realizadas a nivel de la cartera del Fondo.

Una tasa de rotación de la cartera positiva y próxima al cero indica que se llevaron a cabo transacciones para invertir/desinvertir los flujos de entrada/salida de suscripciones/reembolsos. Una tasa de rotación de la cartera negativa indica que el total de suscripciones y reembolsos fue mayor que las transacciones de valores en la cartera del Fondo. Una tasa de rotación de la cartera positiva indica que las transacciones de valores fueron superiores a las transacciones de certificados de participaciones.

La tasa de rotación de la cartera se calcula cuando vence el período y se publica en los informes anuales y semestrales del Fondo.

Tributación del Fondo

De conformidad con el artículo 174 (1) de la Ley de 2010, los activos del Fondo están sujetos a una *taxe d'abonnement* (un impuesto de suscripción) del 0,05% en el Gran Ducado de Luxemburgo, pagadero en función del activo neto del Fondo registrado al final de cada trimestre.

Es posible que la renta del Fondo esté sujeta a retenciones de impuestos en los países donde se inviertan sus activos. En ese caso, ni el Depositario ni la Sociedad Gestora están obligados a obtener certificados de impuestos.

Según la ley tributaria vigente de Luxemburgo, no hay ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones, los reembolsos o los pagos que realiza el Fondo a los partícipes en relación con las participaciones. Tampoco se aplica ninguna retención a la distribución de los ingresos por liquidación entre los partícipes.

Las partes interesadas deben informarse de las leyes y ordenanzas que rigen la suscripción, la compra, la propiedad, el reembolso y la venta de participaciones, y obtener asesoramiento si es necesario.

Presentación general

Amundi Total Return

Constitución del Fondo ⁽¹⁾	27 de mayo de 2002
Clases de participaciones ⁽²⁾	A (DA), A (ND), H (DA), I (DA) y H (ND)
Período de suscripción	no aplicable
Fecha de emisión inicial	
A (DA)	27 de noviembre de 2002
A (ND)	7 de enero de 2005
H (DA)	23 de mayo de 2003
I (DA)	11 de diciembre de 2003
H (ND)	23 de mayo de 2003
Determinación inicial del valor del activo neto	
A (DA)	27 de noviembre de 2002
A (ND)	7 de enero de 2005
H (DA)	23 de mayo de 2003
I (DA)	lunes, 19 de abril de 2004
H (ND)	23 de mayo de 2003
Precio de emisión inicial ⁽³⁾	
A (DA)	50,00 EUR más una comisión de suscripción del 3,00%
A (ND)	50,00 EUR más una comisión de suscripción del 3,00%
H (DA)	50,00 EUR sin comisión de suscripción
I (DA)	50,00 EUR sin comisión de suscripción
H (ND)	1000,00 EUR más una comisión de suscripción del 2,00%
Fecha de valor	2 días hábiles tras la fecha de liquidación
Divisa de referencia	EUR
Divisa de las clases de participaciones	
A (DA)	EUR
A (ND)	EUR
H (DA)	EUR
I (DA)	EUR
H (ND)	EUR
Código alemán de identificación de valores	
A (DA)	534 304
A (ND)	A0D PHJ
H (DA)	260 828
I (DA)	A0B KVV
H (ND)	A0J KOL
Código internacional de identificación de valores (ISIN)	
A (DA)	LU0149168907
A (ND)	LU0209095446
H (DA)	LU0167716942
I (DA)	LU0181670851
H (ND)	LU0250854188
Código suizo de identificación de valores	
A (DA)	CH1432222
A (ND)	CH2030319
H (DA)	CH1611422
I (DA)	CH1730896
H (ND)	CH2522705
Fin del ejercicio fiscal	31 de diciembre

Comisión de suscripción (como porcentaje del valor del activo neto a favor de las distribuidoras)	
A (DA)	actualmente 3,00%
A (ND)	actualmente 3,00%
H (DA)	actualmente 2,00%
I (DA)	no aplicable
H (ND)	actualmente 2,00%
Importe mínimo de suscripción	
A (DA)	no aplicable
A (ND)	no aplicable
H (DA)	1 millón de EUR
I (DA)	20 millones de EUR
H (ND)	1 millón de EUR
Comisión de reembolso	
ninguna	
Planes de ahorro⁽⁴⁾ mensualmente desde	
A (DA)	25,00 EUR
A (ND)	25,00 EUR
H (DA)	no es posible
I (DA)	no es posible
H (ND)	no es posible

La expresión “planes de ahorro” hace referencia a inversiones regulares, por ejemplo mensuales, de un importe concreto, mediante las que los inversores compran más participaciones cuando los precios son inferiores y menos participaciones cuando los precios son mayores; por consiguiente, con el tiempo es posible conseguir un buen promedio de los precios de compra, lo que se conoce como efecto promedio de costes.

Comisión de gestión (como porcentaje del activo neto del Fondo)	
A (DA)	actualmente 0,90% al año
A (ND)	actualmente 0,90% al año
H (DA)	actualmente 0,60% al año
I (DA)	actualmente 0,35% al año
H (ND)	actualmente 0,60% al año
Comisión de distribución (como porcentaje del activo neto del Fondo)	
A (DA)	no aplicable
A (ND)	no aplicable
H (DA)	no aplicable
I (DA)	no aplicable
H (ND)	no aplicable
Comisión de desempeño	
no aplicable	
Comisión del Agente de Administración Central, Agente de Pago y Depositario (como porcentaje del activo neto del Fondo)	
entre el 0,003% y el 0,50% al año	
Coefficiente de gastos totales (como porcentaje del activo neto del Fondo)	
a día 31 de diciembre de 2015	
A (DA)	1,06% al año
A (ND)	1,06% al año
H (DA)	0,76% al año
I (DA)	0,51% al año
H (ND)	no aplicable
Tasa de rotación de la cartera	
a día 31 de diciembre de 2015 174,80% al año	
Día de valoración	Cualquier día hábil que sea día de negociación en Luxemburgo.
Tipo de participaciones⁽⁵⁾	participaciones al portador (certificados globales), participaciones registradas
Plazo	ninguno

Utilización de la renta	
A (DA)	Distribución el 15 de febrero/ siguiente día de sesión de bolsa
A (ND)	Acumulación hasta el final del ejercicio fiscal (31 de diciembre)
H (DA)	Distribución el 15 de febrero/ siguiente día de sesión de bolsa
I (DA)	Distribución el 15 de febrero/ siguiente día de sesión de bolsa
H (ND)	Acumulación hasta el final del ejercicio fiscal (31 de diciembre)

Amundi Total Return

Cotización en Bolsa	ninguna
Informe/fin del ejercicio fiscal inicialmente	31 de diciembre 31 de diciembre de 2003
Informe semestral (no auditado) inicialmente	lunes, 30 de junio de 2003
Informe anual (auditado) inicialmente	31 de diciembre de 2003
Publicación de una notificación de los documentos presentados ante el Registro Mercantil de Luxemburgo	
Último Reglamento de ⁽⁶⁾ Gestión	26 de febrero de 2018
Reglamento Especial Especial	26 de febrero de 2018

⁽¹⁾El Fondo se constituyó como un OIC, conforme a la parte I de la Ley de 30 de marzo de 1988. El 13 de febrero de 2004, entraron en vigor las enmiendas destinadas a cumplir las disposiciones de la parte I de la Ley de 20 de diciembre de 2002, relativa a los organismos de inversión colectiva (la "Ley de 2002"). La Ley de 2002 fue sustituida por la Ley de 2010 y por los requisitos de la Directiva 2009/65/CE de 13 de julio de 2009, en su forma enmendada.

⁽²⁾Significado de la denominación de las clases de participaciones: A (DA) y A (ND) = clase de participación sin un mínimo de suscripción concreto; H (DA), I (DA) y H (ND) = clase de participación para los inversores institucionales con un mínimo de suscripción concreto; DA = distribución anual; ND = sin distribución, acumulativa.

⁽³⁾Si no hay nada en una clase de participación como resultado del reembolso de las participaciones, pero se realiza una nueva suscripción para dicha clase posteriormente, el precio de emisión para la clase de participación en ese momento será el valor del activo neto inicial por participación más la comisión de suscripción vigente.

⁽⁴⁾Los gastos ocasionados al comprar participaciones en planes de ahorro no pueden superar el cargo de suscripción máximo, según lo definido en el Reglamento Especial, junto con cualquier gasto administrativo que exista. La cantidad de gastos ocasionados durante el primer año de existencia de un plan de ahorro no puede ser superior, bajo ninguna circunstancia, a un tercio del total abonado.

⁽⁵⁾La Sociedad Gestora decidirá el tipo de participaciones que se emitirán.

⁽⁶⁾Conforme a estos cambios, la parte de aspectos generales del Reglamento de Gestión se enmendó a fin de cumplir con la parte I de la Ley de 2010 y, por lo tanto, con los requisitos de la Directiva 2009/65/CE, en su forma enmendada.

Reglamento de Gestión

Artículo 1 Aspectos generales

Amundi Luxembourg S.A (la “Sociedad Gestora”) llevará a cabo la gestión en su propio nombre y conforme al principio de los fondos especializados independientes con diversificación del riesgo (organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios u OICVM) de acuerdo con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo (por lo que cada OICVM se considerará en adelante como un “Fondo”), con valores y otros activos (con respecto a cada uno de los diferentes Fondos, en adelante los “Activos del Fondo”) que se invertirán bajo la responsabilidad común de los titulares de las participaciones del Fondo correspondiente (los “Partícipes”).

Las participaciones del Fondo (“Participaciones”) se emitirán en forma de certificados al portador (“Certificados de Participaciones”) o Participaciones registradas.

Los derechos y deberes contractuales de los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario se establecen en el Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial del Fondo correspondiente. El presente Reglamento de Gestión y sus enmiendas se registrarán en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Además, deberá publicarse la referencia a dicho registro en el *Recueil électronique des sociétés et associations* (“RESA”).

El Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial correspondiente formarán, conjuntamente como partes relacionadas, las condiciones contractuales aplicables al Fondo en cuestión.

Al comprar Participaciones, los Partícipes aceptan el Reglamento de Gestión, el Reglamento Especial y las enmiendas aprobadas al respecto, según constan en el Registro Mercantil de Luxemburgo.

Artículo 2 Sociedad Gestora, domicilio y distribuidora

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima conforme a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con sede social en Luxemburgo.

La Sociedad Gestora administrará todos los Activos del Fondo (con sujeción a las restricciones de inversión recogidas en el artículo 5 del Reglamento de Gestión) en su propio nombre, pero solo en interés de los Partícipes y bajo su responsabilidad común.

Particularmente, la autoridad de gestión abarcará, entre otros, la compra, la venta, la suscripción, el intercambio y la transferencia de valores y otros activos contemplados en la legislación, así como el ejercicio de todos los derechos relacionados de manera directa o indirecta con los Activos del Fondo correspondiente.

La Sociedad Gestora especificará la política de inversiones de cada Fondo, teniendo en cuenta las restricciones de inversión estatutarias y contractuales. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá encomendar a uno o varios de sus miembros o a otras personas el cumplimiento diario de la política de inversiones.

La Sociedad Gestora podrá contratar a uno o varios asesores o gestores de inversiones por cuenta propia y bajo su responsabilidad.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir la remuneración especificada en el Reglamento Especial correspondiente, que se cargará a los respectivos Activos del Fondo.

La Sociedad Gestora también está designada como el domicilio del Fondo (el “Domicilio”). Como tal, la Sociedad Gestora pone una dirección postal a disposición de cada Fondo y recibe, acepta y envía todas las notificaciones, la correspondencia, las llamadas telefónicas, los correos electrónicos y cualquier otra comunicación en nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora conserva su nombramiento como distribuidora (la “Distribuidora”) y continúa siendo responsable de la comercialización de las Participaciones en diferentes países, a excepción de los Estados Unidos de América y sus territorios, y las propiedades dentro de su jurisdicción.

La Distribuidora y sus representantes (en caso de que exista alguno) también podrán aceptar solicitudes de suscripción, reembolso y conversión en nombre del Fondo pertinente y, de conformidad con la legislación local de los países en los que se ofrezcan las Participaciones y con sujeción a la aprobación de los Partícipes afectados, ofrecer un “servicio de titularidad interpuesta” para los inversores que compren Participaciones a través de la Distribuidora designada. La Distribuidora y sus representantes (en caso de que exista alguno) solo podrán ofrecer a los inversores dicho “servicio de titularidad interpuesta” si i) son profesionales del sector financiero y tienen su sede social en un país que pertenece al Grupo de Acción Financiera (GAFI) o que tiene disposiciones relativas al blanqueo de dinero similares a las de la legislación de Luxemburgo para evitar el blanqueo de dinero; o si ii) son profesionales del sector financiero que representan a una sucursal o filial autorizada de un agente adecuado según lo especificado en el punto i), siempre que dicho agente adecuado esté obligado, dentro del marco de su legislación nacional o debido a una obligación legal o profesional según la política de un grupo empresarial, a asumir las mismas obligaciones de identificación que sus filiales y sucursales extranjeras. Para desempeñar estas funciones, la Distribuidora y sus representantes (en caso de que exista alguno) podrán, en su propio nombre pero también en virtud de la “titularidad interpuesta” de los inversores, comprar o vender Participaciones para los inversores y solicitar la inclusión de estas transacciones en el registro de Participaciones. Los inversores podrán invertir de forma directa o indirecta en el Fondo correspondiente, sin hacer uso de la “titularidad interpuesta”; en todo momento, tienen derecho a cancelar el acuerdo celebrado para dicha titularidad interpuesta y conservan una pretensión directa sobre las Participaciones suscritas a través de ella. No obstante, las disposiciones anteriores no se aplican a los Partícipes implicados en aquellos países en los que la liquidación mediante titularidad interpuesta sea necesaria u obligatoria por motivos legales, oficiales o de necesidad práctica.

Artículo 3 Depositario

Se nombrará al Depositario del Fondo en el respectivo Reglamento Especial.

El Depositario es el encargado de custodiar los Activos del Fondo correspondiente. Los derechos y deberes del Depositario se basan en la legislación, el Reglamento de Gestión, el Reglamento Especial del Fondo correspondiente y el Acuerdo del Depositario relacionado con el Fondo en cuestión, según las últimas enmiendas.

El Depositario mantendrá todos los Activos del Fondo en custodia en cuentas bloqueadas y de valores, para las que solo se autorizará el acceso según las condiciones del Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial del Fondo correspondiente. El Depositario podrá, de manera autónoma y con el acuerdo de la Sociedad Gestora, ordenar a terceros, en particular a otros bancos y organismos de compensación de valores, que custodien activos.

Según lo permitido por la legislación, el Depositario tendrá el derecho de llevar a cabo las siguientes acciones en su propio nombre:

- a) Reivindicar derechos de los Partícipes ante la Sociedad Gestora o un Depositario anterior;
- b) Recurrir e iniciar un proceso legal contra las medidas coercitivas de terceros, si estas se aplican con respecto a una reclamación ante la cual los respectivos Activos del Fondo no tienen ninguna responsabilidad.

El Depositario estará obligado a seguir las instrucciones de la Sociedad Gestora, siempre que dichas instrucciones no contradigan las pertinentes versiones vigentes de la legislación, el Reglamento de Gestión, el Reglamento Especial o el Folleto del Fondo en cuestión.

La Sociedad Gestora y el Depositario tendrán derecho a revocar el nombramiento del Depositario en cualquier momento conforme al respectivo Acuerdo del Depositario. Si se produce la revocación del nombramiento del Depositario, la Sociedad Gestora tendrá el

deber de nombrar a otro banco como Depositario en un plazo de dos meses con la aprobación de la autoridad de supervisión pertinente; en caso contrario, la revocación del nombramiento del Depositario conllevará necesariamente la liquidación del Fondo correspondiente. Durante este plazo, el Depositario anterior tendrá que cumplir totalmente con sus deberes de Depositario a fin de proteger los intereses de los Partícipes.

Artículo 4 Sede administrativa

La sede administrativa de los distintos Fondos estará situada en Luxemburgo.

Artículo 5 Principios y restricciones generales de inversión

Los objetivos de las inversiones y la política concreta de inversiones de un Fondo se detallarán en función de las siguientes directivas generales en el Reglamento Especial de dicho Fondo o en el Folleto correspondiente.

Se aplicarán las siguientes definiciones:

- “*Estado no miembro*”: En el contexto de este Reglamento de gestión, será cualquier Estado de Europa que no pertenezca a la Unión Europea, así como cualquier país de América, África, Asia o Australia y Oceanía.
- “*Instrumentos del Mercado Monetario*”: Instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, que son líquidos y cuyo valor se puede determinar de forma precisa en cualquier momento.
- “*Mercado Regulado*”: Un mercado conforme al artículo 1 (25) de la Ley de 17 de diciembre de 2010, relativa a los organismos de inversión colectiva.
- “*Ley de 2010*”: La Ley de 17 de diciembre de 2010, relativa a los organismos de inversión colectiva (y sus posteriores enmiendas y adiciones).
- “*OIC*”: Organismo de inversión colectiva
- “*OICVM*”: Organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios conforme a la Directiva 2009/65/ CE.
- “*Directiva 2009/65/CE*”: Directiva 2009/65/CE, del 13 de julio de 2009, relativa a la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (con sus enmiendas y adiciones posteriores).
- “*Valores Mobiliarios*”:
 - Acciones y otros valores equivalentes (“acciones”)
 - Bonos y otros valores de deuda certificados (“valores de deuda”)
 - Todos los demás valores negociables que otorguen el derecho a adquirir valores mediante suscripción o intercambio, a excepción de las técnicas y los instrumentos recogidos a continuación en el n.º 5 de este artículo.

La política de inversiones de un Fondo estará sujeta a las siguientes normas y restricciones de inversión:

5.1. Las inversiones de un Fondo consistirán en uno o varios de los siguientes activos:

Dado que cada Fondo cuenta con una política concreta de inversiones, es posible que algunas de las siguientes opciones de inversión no se apliquen a ciertos Fondos. Cuando corresponda, esto se mencionará en el Reglamento Especial del Fondo correspondiente.

- a) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario admitidos a cotización o negociados en un Mercado Regulado;
- b) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario negociados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otro Mercado que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público;

- c) Valores Mobiliarios admitidos a cotización oficial en la bolsa de un Estado no miembro o negociados en otro Mercado Regulado en un Estado no miembro que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público;
- d) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario de nuevas emisiones, siempre que las condiciones de la emisión incluyan la garantía de que se realizará la solicitud de admisión para la negociación en un Mercado Regulado, según lo establecido anteriormente de la letra a) a la c) en el apartado 5.1, y que dicha admisión esté garantizada dentro de un plazo de un año a partir de la emisión como máximo;
- e) Acciones o Participaciones de OICVM conforme a la Directiva 2009/65/CE u otros OIC con arreglo al artículo 1(2), puntos primero y segundo, de la Directiva 2009/65/CE, con sede social en un Estado miembro de la Unión Europea o un Estado no miembro, siempre que:
 - Estos otros OIC tengan normas legales que les exijan una supervisión oficial que, en consideración de la autoridad de supervisión luxemburguesa responsable del sector financiero (la CSSF), sea equivalente a la supervisión que establece el Derecho de la Unión Europea, y exista una garantía suficiente de colaboración entre las autoridades;
 - El nivel de protección de los Partícipes de los otros OIC sea equivalente al nivel de protección del que gozan los Partícipes de un OICVM y, en particular, las normas que rigen la custodia independiente de los Activos del Fondo y las operaciones de prestar, tomar prestado y vender en corto valores e Instrumentos del Mercado Monetario cumplan los requisitos de la Directiva 2009/65/CE;
 - La actividad comercial de estos otros OIC esté incluida en los informes semestrales y anuales, permitiendo así conocer el activo y el pasivo, la renta y las transacciones durante un periodo determinado;
 - El OICVM o el otro tipo de OIC, del cual se van a adquirir Participaciones, pueda invertir, según sus documentos de constitución, un máximo del 10% de su activo en Participaciones de otros OICVM u OIC;
- f) Depósitos a la vista o sujetos a compra con un plazo máximo de doce meses con entidades de crédito, siempre que la entidad de crédito en cuestión tenga su sede social en un Estado miembro de la Unión Europea o, en caso de que la sede de la entidad de crédito sea un Estado no miembro, esté sujeta a una normativa cautelar que, en consideración de la CSSF, sea equivalente a la que establece el Derecho de la Unión Europea;
- g) Instrumentos financieros derivados, concretamente opciones, futuros y permutas financieras (“derivados”), entre los que se incluyen instrumentos equivalentes con liquidación en efectivo, que se negocian en uno de los Mercados Regulados definidos en las letras a), b) y c), o instrumentos financieros derivados que no se negocian en bolsas (“derivados OTC”), entre ellos las permutas financieras de rentabilidad total u otros instrumentos financieros derivados con características similares (en el marco de las definiciones y condiciones establecidas en las leyes y los reglamentos aplicables, así como en las circulares de la CSSF que se emiten de forma periódica, en particular, el Reglamento (UE) 2015/2365), siempre que:
 - Los instrumentos subyacentes sean instrumentos conforme a lo definido de la letra a) a la h) en el apartado 5.1, o índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas;
 - Las contrapartes en las transacciones que implican derivados OTC sean instituciones sujetas a supervisión oficial conforme a las categorías admitidas por la CSSF;
 - Los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable diariamente y se puedan vender, liquidar o cerrar mediante una transacción de compensación en cualquier momento con un valor de mercado razonable por iniciativa del Fondo correspondiente;
 - La exposición a los activos subyacentes no exceda las restricciones a la inversión previstas en el apartado 5.3 siguiente.

- h) Instrumentos del Mercado Monetario que no se negocian en un Mercado Regulado y que no se corresponden con la definición anterior, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén sujetos a normas relativas a la garantía de depósito y a la protección de los inversores, y siempre que estén:
- Emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local o el banco central de un Estado miembro de la Unión Europea, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, por un Estado no miembro o, en el caso de los estados federales, un Estado miembro de la federación, o por un organismo público internacional al que pertenezca como mínimo un Estado miembro;
 - Emitidos por un organismo cuyos valores se negocien en los Mercados Regulados definidos en los apartados a), b) y c) anteriores;
 - Emitidos o garantizados por una institución que esté sujeta a supervisión oficial de acuerdo con los criterios establecidos en el Derecho de la Unión Europea, o por una institución sujeta a una normativa cautelar que, en consideración de la CSSF, sea como mínimo igual de estricta que la del Derecho de la Unión Europea y que la cumpla;
 - Emitidos por otros emisores que pertenezcan a una categoría aprobada por la CSSF siempre que, con respecto a la inversión en dichos instrumentos, estén en vigencia normas para la protección de los inversores que sean equivalentes a las de los puntos primero, segundo o tercero, y siempre que el emisor sea un organismo con capital y reservas de 10 millones de EUR como mínimo (10 000 000 EUR), que elabore y publique sus estados financieros anuales conforme a las normas de la Cuarta Directiva 2013/34/UE; una entidad jurídica que, dentro de un grupo de sociedades que comprenden una o varias sociedades que cotizan en bolsa, sea responsable de la financiación de dicho grupo; o una entidad jurídica que financie el respaldo del pasivo con valores mediante el uso de una línea de crédito bancaria.

5.2. No obstante, el Fondo podrá:

- a) Invertir hasta un 10% de su activo neto en Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario distintos de los enumerados en el apartado 5.1 precedente;
- b) Mantener activo líquido hasta un máximo del 49% de su activo neto. Dicho activo podrá exceder una cuota del 49%, de forma excepcional y transitoria, si se considera que tal medida está indicada para favorecer los intereses de los Partícipes;
- c) Tomar a préstamo sumas equivalentes a un valor de transacción del 10% del activo neto durante un período corto. Las operaciones de cobertura relacionadas con la venta de opciones o la compra o venta de contratos a plazo y futuros no se considerarán contratación de préstamos a efectos de las presentes restricciones de inversión;
- d) Adquirir moneda extranjera mediante préstamos cruzados en divisas.

5.3. Además, los Fondos deberán respetar las siguientes restricciones de inversión al invertir su activo:

- a) Cada Fondo podrá invertir un máximo del 10% del activo neto en Valores Mobiliarios o Instrumentos del Mercado Monetario del mismo emisor. Cada Fondo podrá invertir un máximo del 20% del activo neto en depósitos del mismo establecimiento. El riesgo de incumplimiento de la contraparte con las transacciones del Fondo en derivados OTC no puede superar el 10% del activo neto si la contraparte es una entidad de crédito conforme a lo definido en el apartado 5.1 f). En todos los demás casos, el límite se sitúa en el 5% del activo neto del Fondo correspondiente como máximo.
- b) El valor total de los valores y los Instrumentos del Mercado Monetario de los emisores con los que invierte un Fondo respectivamente más de un 5% de su activo neto no puede superar el 40% del valor de su activo neto. Esta limitación no se aplicará a los depósitos y las transacciones de derivados OTC con instituciones financieras que estén sujetas a supervisión oficial.

A pesar de los límites superiores individuales recogidos anteriormente en el apartado 5.3 a), cada Fondo puede invertir un máximo del 20% de su activo neto con un mismo establecimiento en una combinación de lo siguiente:

- Valores o Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por dicho establecimiento.
- Depósitos con dicho establecimiento.
- Transacciones ligadas a derivados OTC realizadas con dicho establecimiento.

- c) El límite superior establecido en la primera frase del apartado 5.3 a) tendrá un máximo del 35% si los valores o Instrumentos del Mercado Monetario están emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o sus autoridades locales, por un Estado no miembro o por organismos públicos internacionales a los que pertenecen uno o más Estados miembros de la Unión Europea.
- d) El límite superior definido en la primera frase del apartado 5.3 a) será del 25% como máximo para ciertos bonos en caso de que sean emitidos por una entidad de crédito con sede social en un Estado miembro de la Unión Europea que, conforme a las disposiciones legales sobre la protección de los titulares de dichos bonos, esté sujeta a una determinada supervisión por parte de las autoridades. En concreto, la renta de la emisión de dichos bonos debe invertirse de conformidad con la legislación en activos que, durante todo el período de validez de los bonos, sean capaces de cubrir adecuadamente el pasivo ligado a los bonos y se asignen de forma prioritaria a la amortización de principal y al pago de los intereses que se devengarán en caso de incumplimiento del emisor.

Si un Fondo invierte más del 5% de su activo neto en bonos con arreglo al subapartado anterior, con los bonos emitidos por un único emisor, entonces el valor total de este tipo de inversiones no podrá exceder el 80% del valor del activo neto del OICVM.

- e) Los valores e Instrumentos del Mercado Monetario incluidos en las letras c) y d) del apartado 5.3 no se tendrán en cuenta en el contexto de aplicación del límite de inversión del 40%, recogido en el apartado 5.3 b).

Los límites especificados en las letras a), b), c) y d) del apartado 5.3 no serán acumulativos; por este motivo, las inversiones en valores o Instrumentos del Mercado Monetario de un único emisor realizadas conforme a las letras a), b), c) y d) del apartado 5.3, o en depósitos o derivados de dicho emisor, no pueden superar el 35% del activo neto del Fondo correspondiente.

Las sociedades que pertenezcan al mismo grupo empresarial con respecto a la elaboración de los estados financieros anuales consolidados, conforme a lo definido en la Directiva 83/349/CEE o de acuerdo con los principios de contabilidad reconocidos a nivel internacional, se considerarán como un único emisor al calcular los límites de inversión estipulados de la letra a) a la e).

De manera acumulativa, el Fondo podrá invertir hasta el 20% de su activo neto en valores e Instrumentos del Mercado Monetario del mismo grupo empresarial.

- f) A pesar de los límites de inversión establecidos a continuación en las letras k), l) y m) del apartado 5.3, los límites superiores para las inversiones en acciones o valores de deuda de un único emisor, recogidos de la letra a) a la e) en el apartado 5.3, serán como máximo el 20% si el propósito de la estrategia de inversiones del Fondo es seguir un determinado índice de valores de deuda o acciones reconocido por la CSSF, para lo que se aplicarán las siguientes condiciones:
 - La composición del índice debe estar lo suficientemente diversificada;
 - El índice debe formar una base de referencia adecuada para el mercado con el que está relacionado;
 - El índice debe publicarse de una forma razonable.
- g) El límite especificado en el apartado 5.3 f) será del 35% en caso de que esto esté justificado por unas condiciones excepcionales del mercado, en particular en

Mercados Regulados donde determinados valores o Instrumentos del Mercado Monetario presentan un claro predominio. Solo es posible invertir hasta este límite superior con un único emisor.

- h) *A pesar de las condiciones establecidas de la letra a) a la e) en el apartado 5.3, el Fondo podrá, en aplicación del principio de diversificación del riesgo, invertir hasta el 100% de su activo neto en valores e Instrumentos del Mercado Monetario de distintas emisiones realizadas o garantizadas por i) un Estado miembro de la Unión Europea, sus autoridades locales o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, ii) cualquier otro Estado miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos ("OCDE") o cualquier país miembro del G-20, o iii) Singapur o Hong Kong, siempre que i) dichos valores pertenezcan a al menos seis emisiones diferentes y ii) no haya más de un 30% del activo neto del Fondo invertido en valores de un solo emisor.*
- i) El Fondo podrá adquirir Participaciones de otros OICVM u OIC con arreglo a la letra e) del apartado 5.1, siempre y cuando la inversión en un mismo OICVM u otro OIC no exceda el 20% de su activo neto. El Fondo que actúe como fondo maestro (con arreglo a las disposiciones del capítulo 9 de la Ley de 2010) no podrá ser al mismo tiempo un fondo feeder ni mantener acciones o Participaciones en un feeder. Con el fin de aplicar este límite de inversión, cada subfondo de un fondo paraguas en el sentido del artículo 181 de la Ley de 2010 se considerará un emisor independiente, siempre que se aplique el principio de responsabilidad individual de cada subfondo frente a terceras partes.
- j) Las inversiones en Participaciones de OIC distintos de OICVM no podrán exceder en total el 30% del activo neto del Fondo. Si el Fondo ha adquirido Participaciones de OICVM u otros OIC, los valores en cartera del OICVM u otro OIC en cuestión no se tendrán en consideración en lo que respecta a los límites mencionados en las letras a) a e) del apartado 5.3 anterior.

Si el Fondo invierte en Participaciones de otros OICVM y/u otros OIC gestionados, directa o indirectamente, por la misma Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la que la Sociedad Gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o control, o por una participación sustancial directa o indirecta, la Sociedad Gestora o dicha otra sociedad no podrán cobrar, a través del Fondo, comisiones por la suscripción o el reembolso de Participaciones de estos otros OICVM y/u OIC.

El Fondo que invierta una parte sustancial de su patrimonio en otros OICVM u otros OIC indicará en su Folleto el nivel máximo de comisión de gestión que podrán tener que sufragar el propio Fondo y los otros OICVM u otros OIC en los que pretende invertir. En su informe anual, el Fondo indicará el tipo máximo en concepto de comisión de gestión soportado por el propio Fondo y los OICVM o los otros OIC en los que invierte.

- k) En lo que respecta a todos los OICVM que gestiona, la Sociedad Gestora no podrá adquirir acciones con derecho a voto cuando pueda ejercer en general una influencia sustancial en la gestión del emisor.
- l) Por otra parte, el Fondo no podrá adquirir en total más del:
- 10% de las acciones sin derecho a voto de un único emisor;
 - 10% de los bonos de un único emisor;
 - 25% de las Participaciones de un único OICVM u otro OIC;
 - 10% de los Instrumentos del Mercado Monetario de un único emisor.

Será posible no tomar en consideración los límites de inversión de los puntos segundo, tercero y cuarto si el importe bruto de los bonos o Instrumentos del Mercado Monetario o el importe neto de las Participaciones emitidas no se puede calcular en el momento de la compra.

- m) Las disposiciones anteriormente recogidas en las letras k) y l) del apartado 5.3 no se aplicarán con respecto a lo siguiente:
 - aa) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea o sus autoridades locales;
 - bb) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro;
 - cc) Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea;
 - dd) Acciones de sociedades constituidas conforme a la legislación de un Estado que no es miembro de la UE, siempre que 1) dicha sociedad invierta sus activos principalmente en valores de emisores del mismo Estado; 2) de acuerdo con la legislación de dicho Estado, la única forma de que el Fondo adquiriera valores de emisores de dicho Estado sea la participación en el capital de dicha sociedad; y 3) en el contexto de la inversión de activos, dicha sociedad cumpla las restricciones de inversión establecidas de la letra a) a la e) y de la letra i) a la l) en el apartado 5.3.
- n) Los Fondos no podrán invertir en materias primas, metales preciosos ni certificados de metales preciosos, a menos que las transacciones en divisas extranjeras, instrumentos financieros, índices o Valores Mobiliarios, así como futuros y contratos a plazo, opciones y permutas financieras de dichas divisas extranjeras, instrumentos financieros, índices o Valores Mobiliarios se consideren transacciones de materias primas a los efectos de la presente restricción.
- o) El Fondo no podrá invertir en bienes inmuebles, ni en cualquier opción, derecho o interés en relación con ellos, a menos que las inversiones se realicen en valores garantizados por inmuebles o intereses en bienes inmuebles, o en valores emitidos por sociedades que inviertan en bienes inmuebles o en intereses inmobiliarios.
- p) Ni la Sociedad Gestora ni el Depositario podrán emitir préstamos ni garantías para terceros a cargo de los Activos del Fondo; esta restricción de inversión no impedirá que los Fondos inviertan su activo neto en valores, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros parcialmente desembolsados con arreglo a las letras e), g) y h) del apartado 5.1 anterior.
- q) Ni la Sociedad Gestora ni el Depositario podrán efectuar en nombre del Fondo ventas cortas de valores, Instrumentos del Mercado Monetario u otros instrumentos financieros mencionados anteriormente en las letras e), g) y h) del apartado 5.1.

5.4. A pesar de cualquier disposición en sentido contrario contenida en el presente documento:

- a) No es necesario que los Fondos respeten los límites de inversión establecidos en los apartados 5.1 a 5.3 a la hora de ejercer los derechos de suscripción vinculados a los valores o Instrumentos del Mercado Monetario que poseen en sus Activos del Fondo;
- b) Y a pesar de la obligación de garantizar el cumplimiento del principio de diversificación del riesgo, los Fondos admitidos recientemente podrán, durante un período de seis meses tras su admisión, establecer excepciones respecto de las disposiciones previstas de la letra a) a la j) del apartado 5.3;
- c) Si se infringen dichas disposiciones por motivos ajenos al control del Fondo en cuestión o sobre la base de derechos de suscripción, el Fondo debe tratar de corregir con carácter prioritario la situación en el marco de sus operaciones de venta, teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes;
- d) Cuando un emisor forma una única entidad jurídica con varios subfondos, en la cual los activos de un subfondo solo deben responder ante las demandas de los inversores de dicho subfondo, así como ante los acreedores cuyas demandas surgieron con motivo de la formación, el vencimiento o la liquidación del subfondo en cuestión, cada uno de los subfondos deberá examinarse como un emisor independiente a efectos de la aplicación de las normas sobre diversificación del riesgo estipuladas de la letra a) a la g), así como en las letras i) y j), del apartado 5.3.

La Sociedad Gestora podrá establecer restricciones adicionales a la inversión en tanto que sea necesario para cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en los países en los que se ofertan o venden las Participaciones del Fondo.

5.5. Derivados y técnicas para la gestión eficaz de carteras

a) Disposiciones generales

A fin de lograr una administración de carteras eficaz o de gestionar los riesgos y el vencimiento de las carteras, el Fondo podrá utilizar derivados y otras técnicas para la gestión eficaz de carteras.

Si dichas operaciones están relacionadas con el uso de derivados, sus límites y condiciones deben establecerse de conformidad con las disposiciones previstas entre los apartados 5.1 y 5.4. Además, deben tenerse en cuenta las condiciones del apartado 5.6 relativas a los procedimientos de gestión del riesgo con derivados.

Los Fondos no podrán en ningún caso establecer excepciones respecto de los objetivos de inversión y los perfiles de riesgo estipulados en el Reglamento Especial y el Folleto del Fondo en cuestión en el marco de las operaciones relacionadas con los derivados, así como con otras técnicas e instrumentos.

b) Acuerdos de permutas financieras

Los Fondos podrán concertar acuerdos de permutas financieras, como permutas financieras de rentabilidad total, permutas de riesgo de crédito, permutas financieras de tipos de interés, opciones sobre permutas financieras y permutas indexadas a la inflación, con contrapartes que la Sociedad Gestora haya evaluado y seleccionado debidamente, y que sean entidades de primer orden sujetas a una supervisión prudencial y pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF.

c) Técnicas para la gestión eficaz de carteras

Los Fondos podrán emplear técnicas para la gestión eficaz de carteras como, entre otras, el préstamo y empréstito de valores, y pactos de recompra y de recompra inversa, siempre y cuando estas se utilicen en interés del Fondo en cuestión, de conformidad con el objetivo de inversión y el perfil de riesgo, y cumpliendo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Préstamo y empréstito de valores

En el marco de las operaciones de préstamo y empréstito de valores, el Fondo puede actuar como prestamista y como prestatario, para lo cual dichas operaciones deben cumplir las siguientes reglas:

- i) El Fondo únicamente podrá prestar o tomar prestados valores en el marco de un sistema normalizado organizado por una cámara de compensación, mediante un programa de financiamiento de una institución financiera o mediante una entidad financiera de primera fila especializada en este tipo de operaciones que sea objeto de normas de supervisión cautelares que la CSSF considere equivalentes a las que establece el Derecho de la Unión Europea.
- ii) En el marco del préstamo de valores, el Fondo debe obtener, por principio, una garantía cuyo importe, durante la duración del contrato, debe ser equivalente en todo momento al menos al 90% del importe total de los valores prestados.
- iii) El Fondo deberá velar por mantener el volumen de las operaciones de préstamo de valores en un nivel razonable o por que se le otorgue el derecho de solicitar en todo momento la devolución de los valores prestados de forma que le permita cumplir siempre sus obligaciones de reembolso, y por que dichas operaciones no pongan en peligro la gestión de los activos del Fondo con arreglo a su política de inversión.
- iv) El Fondo deberá garantizar en todo momento que puede retirar los valores que haya prestado o terminar cualquier acuerdo de préstamos de valores que haya celebrado.

- v) Los valores tomados a préstamo por el Fondo no podrán enajenarse mientras estén en su poder, a menos que se encuentren suficientemente cubiertos por instrumentos financieros suficientes que permitan al Fondo restituir los valores prestados al cierre de la operación.
- vi) El Fondo podrá tomar valores a préstamo en las siguientes circunstancias relacionadas con la liquidación de una operación en valores: i) durante un período en el que los valores hayan sido enviados para su nuevo registro; ii) cuando los valores hayan sido prestados y no hayan sido restituidos puntualmente; iii) para evitar una liquidación fallida cuando el depositario no cumpla su obligación de entrega de los valores, y d) como técnica para atender su obligación de entrega de los valores objeto de un contrato de repo cuando la contraparte en dicho contrato ejerza su derecho de recompra y el Fondo hubiera vendido previamente dichos valores.

Operaciones con pacto de recompra (“repos”) y con pacto de recompra inversa

El Fondo podrá participar de forma accesorio en operaciones con pacto de recompra y con pacto de recompra inversa, que consisten en una operación a plazo a cuyo vencimiento: i) el vendedor (la contraparte) estará obligado a recomprar el activo vendido y el Fondo a devolver el activo recibido en virtud de la transacción. En las operaciones con pacto de recompra inversa solo se podrán comprar los valores detallados en la circular 08/356 de la CSSF de 4 de junio de 2008, que deberán ajustarse a los requisitos que establece la política de inversión del Fondo; o ii) el Fondo estará obligado a recomprar el activo vendido y el comprador (la contraparte) a devolver el activo recibido en virtud de la transacción.

El Fondo no podrá comprar ni vender valores a través de una operación con pacto de recompra a menos que la contraparte en dichas operaciones sea objeto de normas de supervisión cautelar que la CSSF considere equivalentes a las que establece el Derecho de la Unión Europea.

El Fondo debe velar por que el importe de las operaciones con pacto de recompra y con pacto de recompra inversa se mantenga en un nivel que le permita, en todo momento, cumplir con sus obligaciones de reembolso hacia los Partícipes. Un Fondo que participa en una operación con pacto de recompra inversa debe asegurarse en todo momento de que puede retirar el importe total de efectivo o terminar el acuerdo de recompra inversa.

Un Fondo que participe en un acuerdo de recompra debe garantizar en todo momento que puede retirar todos los valores sujetos al acuerdo de recompra o terminar el acuerdo de recompra que haya celebrado.

Los acuerdos de recompra y recompra inversa a plazo fijo que no superen los siete días se considerarán disposiciones relativas a las condiciones que permiten al Fondo retirar los activos en cualquier momento.

Gestión de garantías prendarias

La exposición al riesgo de una contraparte procedente de operaciones de derivados financieros OTC y las técnicas de gestión eficiente de la cartera se combinarán al calcular los límites del riesgo de la contraparte que se contemplan en el artículo 5.3 a) anterior.

Cuando un Fondo realice operaciones de derivados financieros OTC y técnicas de gestión eficiente de la cartera, todas las garantías prendarias utilizadas para reducir la exposición al riesgo de la contraparte cumplirán los siguientes criterios en todo momento:

- i) Todas las garantías prendarias que no se reciban en efectivo tendrán un elevado nivel de liquidez y serán negociadas en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación con precios transparentes para que puedan venderse rápidamente a un precio próximo a la valoración anterior a la venta. Las garantías prendarias recibidas cumplirán también con lo dispuesto en el artículo 5.3 l) anterior.
- ii) Las garantías prendarias recibidas se valorarán de conformidad con las normas establecidas en el artículo 9 de este documento con una periodicidad, al menos, diaria. Los activos que presenten una alta volatilidad de precios no se aceptarán como garantías a menos que se establezcan recortes de valoración suficientemente conservadores.

- iii) Las garantías prendarias recibidas serán de gran calidad.
- iv) Las garantías prendarias recibidas serán emitidas por una entidad independiente de la contraparte y se espera que no muestren una correlación elevada con el desempeño de la contraparte.
- v) Las garantías prendarias serán suficientemente diversificadas en lo que respecta al país, los mercados y los emisores. Se considera que se cumple el criterio de diversificación suficiente con respecto a la concentración de emisores si el OICVM recibe de una contraparte de gestión eficaz de la cartera y operaciones con derivados financieros extrabursátiles un conjunto de garantías con una exposición máxima a un emisor determinado del 20% del valor de su activo neto. Cuando los OICVM están expuestos a distintas contrapartes, los distintos conjuntos de garantías deben sumarse para calcular el límite de exposición del 20% a un único emisor. Mediante la derogación, el Fondo puede estar completamente asegurado en diferentes Valores Mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la Unión Europea, una o más de sus autoridades locales, un tercer país o un organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la Unión Europea. Este Fondo debería recibir valores de al menos seis emisores diferentes, pero los valores de un único emisor no deberían representar más del 30% de los activos netos del Fondo. Los Fondos que pretendan estar totalmente asegurados en estos valores, así como la identidad de los Estados miembros de la Unión Europea, terceros países, autoridades locales u organismos internacionales públicos que emitan o garanticen estos valores se indicarán en el Folleto de los Fondos pertinentes.
- vi) Cuando se transfiera un título, el depositario mantendrá la garantía prendaria recibida. En el caso de otros tipos de acuerdos de garantías, la custodia de las garantías puede confiarse a una entidad depositaria independiente que sea objeto de una supervisión cautelar y que no tenga relación con el proveedor de las garantías.
- vii) Las garantías prendarias recibidas podrán ser plenamente ejecutadas por el Fondo en cualquier momento sin hacer referencia ni recibir aprobación de la contraparte.
- viii) Las garantías que no sean en efectivo no deben venderse, reinvertirse ni pignorar.
- ix) Las garantías prendarias en efectivo:
 - solo se depositarán en las entidades prescritas en el artículo 5.1.f) anterior;
 - invertirse en bonos del Estado de alta calidad
 - solo se utilizarán para operaciones con pacto de recompra inversa si las operaciones se realizan con instituciones de crédito que sean objeto de supervisión cautelar y si el Fondo puede retirar en cualquier momento el importe total de efectivo sobre base devengada;
 - invertirse en fondos del mercado monetario a corto plazo, según su definición en las directrices para una definición común de los fondos del mercado monetario (FMM) europeos.

Las garantías en efectivo reinvertidas se diversificarán de conformidad con los requisitos pertinentes aplicables a las garantías que no sean en efectivo.

5.6. Procedimiento de gestión de riesgos

Con respecto al Fondo, se establecerá un procedimiento de gestión del riesgo que permite a la Sociedad Gestora supervisar y medir en todo momento el riesgo asociado a las posiciones de inversión del Fondo, el uso de las técnicas de gestión eficiente de la cartera, la gestión de las garantías prendarias, así como su respectivo papel en el perfil global del riesgo de la cartera de inversión. En lo que se refiere a los derivados, se pondrá en marcha un procedimiento que permite realizar una valoración precisa e independiente del riesgo asociado a un derivado.

La Sociedad Gestora garantizará, con respecto a cada Fondo, que el riesgo global asociado con los derivados no exceda el valor neto total de la cartera correspondiente del Fondo. Para calcular este riesgo, se tendrán en cuenta el valor de mercado de los instrumentos

subyacentes pertinentes, el riesgo de impago de la contraparte, las fluctuaciones futuras del mercado y el tiempo necesario para la liquidación de posiciones.

El Fondo hará uso del planteamiento valor en riesgo (“Value at risk”, VaR) con el fin de calcular su exposición global al riesgo y garantizar que la exposición global al riesgo relacionada con instrumentos derivados no exceda el total del patrimonio neto del Fondo.

Como parte de su estrategia de inversión, el Fondo, dentro de los límites que se especifican en el apartado 5.3 e), podría invertir en derivados en la medida en que el riesgo global incluido en los instrumentos subyacentes no exceda los límites de inversión establecidos en los apartados 5.3 a) a e) anteriores. Si un Fondo invierte en derivados basados en índices, dichas inversiones no deben tenerse en cuenta en el contexto de los límites de inversión establecidos en los apartados 5.3 a) a e) anteriores.

Los derivados que forman parte de valores o Instrumentos del Mercado Monetario deben tenerse en cuenta en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.6.

Artículo 6 Emisión de Participaciones

Cualquier persona física o entidad jurídica puede, con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Gestión, adquirir Participaciones en un Fondo mediante la suscripción y el pago del precio del vendedor.

Todas las Participaciones de la misma clase de un Fondo deben tener los mismo derechos.

No obstante, el respectivo Reglamento Especial del Fondo puede especificar dos o más clases de Participaciones para el Fondo en cuestión. Si un Fondo tiene dos o más clases de Participaciones, las clases de Participaciones de un Fondo pueden diferir en lo siguiente:

- a) En lo que respecta a la estructura de costes, en la prima de emisión y la comisión de reembolso correspondientes.
- b) En lo que respecta a la estructura de costes, en la comisión pagadera a la Sociedad Gestora.
- c) En las normas de venta y el importe mínimo de suscripción o el depósito mínimo.
- d) En la política de distribución de dividendos.
- e) En la divisa.
- f) En cualquier combinación de los criterios anteriores.
- g) En cualquier otro criterio que especifique la Sociedad Gestora.

A partir de la fecha de emisión, todas las Participaciones tendrán el mismo derecho a los beneficios, las ganancias de precio y los ingresos por liquidación de su respectiva clase de Participación.

El precio del vendedor se corresponderá con el valor del activo neto más la comisión de venta, cuyo importe se dispondrá en el Reglamento Especial del Fondo correspondiente. El precio del vendedor se fijará sobre la base del valor del activo neto en la fecha de valoración (como especifica el artículo 9 del Reglamento de Gestión) en la que el Registrador y los Agentes de transferencia (que actúan en nombre de la Sociedad Gestora) reciben las solicitudes de suscripción, así como la Distribuidora y sus representantes (si los tuviera) o los Agentes de Pago y de Información que las reenvían al Registrador y los Agentes de Transferencia, y como mucho sobre la base del valor del activo neto en las dos siguientes fechas de valoración (como especifica el artículo 9 del Reglamento de Gestión), lo que permite a la Sociedad Gestora garantizar en todo momento que las solicitudes de suscripción recibidas al mismo tiempo el día de una fecha de valoración (como especifica el artículo 9 del Reglamento de Gestión) se fijarán al mismo valor del activo neto. Es posible aplicar otros límites de tiempo si las suscripciones de Participaciones se realizan a través de un representante o de los Agentes de Pago y las Distribuidoras, siempre que se garantice el trato igualitario de los Participes. En ese caso, la oficina correspondiente informa al inversor en cuestión sobre el procedimiento que se aplica. La Sociedad Gestora puede autorizar al Registrador y a los Agentes de Transferencia a que acepten las solicitudes de suscripción después del cierre de los plazos de solicitud que se enumeran en el Folleto siempre que 1) la Distribuidora o sus agentes reciban la solicitud antes del cierre del plazo de solicitud, 2) la aceptación de dicha solicitud no perjudique a otros

Partícipes, y 3) se garantice la igualdad de trato de los Partícipes. Es posible aplicar otros límites de tiempo si los reembolsos de las Participaciones se realizan a través de un representante o de los Agentes de Pago y las Distribuidoras, siempre que se garantice el trato igualitario de los Partícipes. En ese caso, la oficina correspondiente informa al inversor en cuestión sobre el procedimiento que va a emplear.

El precio del vendedor será pagadero en la divisa del Fondo correspondiente, que vendrá estipulada en el Reglamento Especial, y dentro de los tres días de valoración siguientes a la recepción de la solicitud de suscripción por el Registrador y los Agentes de Transferencia. Si no se realiza este pago, las solicitudes se considerarán canceladas. El inversor será el responsable de los costes derivados (incluidos los intereses, a discreción de la Sociedad Gestora) del pago tardío o el impago del precio del vendedor, y la Sociedad Gestora podrá amortizar todas o parte de las Participaciones que el inversor posea en el Fondo para satisfacer dichos costes o para tomar las medidas que sean necesarias.

Si la legislación de un país estipula una comisión de venta inferior, los agentes de ventas que trabajan en dicho país pueden vender Participaciones aplicando la comisión de venta más alta permitida.

El precio del vendedor puede aumentar por los derechos de timbre u otros cargos imponibles en los diferentes países en los que se vendan las Participaciones.

Siempre que los importes de distribución y/o reembolso de un Fondo sujeto al Reglamento de Gestión se utilicen directamente para adquirir Participaciones de un Fondo sujeto al Reglamento de Gestión, es posible aplicar una deducción por reinversión fijada por la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Restricciones relativas a la emisión de unidades

Cuando se emiten Participaciones en un Fondo, la Sociedad Gestora debe cumplir las leyes y reglamentos de todos los países en que se ofrecen dichas unidades para su venta. La Sociedad Gestora puede, en cualquier momento y según su exclusivo criterio, rechazar una solicitud de suscripción o restringir temporalmente, suspender o interrumpir de forma permanente la emisión de Participaciones si los compradores son personas físicas o entidades jurídicas residentes o registradas en países o territorios concretos. La Sociedad Gestora también puede excluir a las personas físicas o entidades jurídicas de la adquisición de Participaciones si tal medida fuese necesaria para la protección de los Partícipes de un Fondo o del propio Fondo. Además, la Sociedad Gestora puede:

- a) según su exclusivo criterio, rechazar cualquier solicitud de suscripción para la compra de Participaciones;
- b) recomprar las unidades en cualquier momento a cambio del pago del precio de reembolso, siempre que dichas Participaciones pertenezcan a titulares a los que no se les permita adquirirlas ni mantenerlas.

Los pagos recibidos en relación con solicitudes de suscripción que no se ejecuten de forma inmediata serán reembolsados por el depositario sin intereses.

Artículo 8 Tipo de Participaciones

Las Participaciones del Fondo se emitirán en forma de Participaciones al portador (Certificados globales) y/o Participaciones registradas.

Artículo 9 Cálculo del valor activo neto

El valor de una Participación (“valor activo neto”) figurará en la moneda (“moneda del Fondo”) especificada en el Reglamento Especial del Fondo que corresponda. No obstante toda disposición en contrario del Reglamento Especial de un Fondo, la Sociedad Gestora o un agente designado por ella calculará el valor activo neto bajo la supervisión del Depositario todos los días hábiles que sean días de mercado en Luxemburgo (“fecha de valoración”). El cálculo se efectuará dividiendo el activo neto del Fondo (activo del Fondo menos pasivo) entre el número de Participaciones de dicho Fondo en circulación en el momento de realizar el cálculo.

El activo neto del Fondo se calculará de conformidad con los siguientes principios:

- a) Los activos que coticen en bolsa se valorarán al último precio disponible. Si un activo cotiza en varias bolsas, se aplicará el último precio disponible en la bolsa que constituya el mercado principal de dicho activo.
- b) Los activos que no coticen en bolsa pero que se negocien en otro Mercado Regulado que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público se valorarán a un precio que no puede estar por debajo del precio de comprador ni por encima del precio del vendedor en el momento de la valoración, y que la Sociedad Gestora considera el mejor precio al que se pueden vender los activos.
- c) Si un activo no se cotiza o negocia en una bolsa u otro Mercado Regulado o si, en el caso de los activos cotizados o comercializados en una bolsa u otro mercado tal como se menciona más arriba, los precios establecidos conforme a lo indicado en los apartados a) o b) no reflejan razonablemente el valor real en el mercado de los activos en cuestión, el valor de dichos activos se determinará en función del precio de venta que podría esperarse según una estimación comedida.
- d) El interés prorrateado de los activos se incluirá a menos que aparezca expresado en el precio de mercado.
- e) El valor de liquidación de futuros, contratos a plazo u opciones que no se negocien en bolsa u otros mercados organizados se corresponderá con el valor neto de liquidación correspondiente, definido según las directivas del Consejo de Administración, con arreglo a unas condiciones que se aplicarán uniformemente para todos los tipos de contrato. El valor de liquidación de futuros, contratos a plazo u opciones negociados en bolsas u otros mercados organizados se calculará en base a los últimos precios de liquidación disponibles para dichos contratos en las bolsas o los mercados organizados en los que el Fondo negocie esos futuros, contratos a plazo u opciones; si no es posible liquidar el futuro, contrato a plazo u opción el día en que se estime el valor activo neto, el Consejo de Administración determinará la base de valoración de dicho contrato de un modo adecuado y razonable. Las permutas financieras se valorarán por su valor de mercado calculado tomando en cuenta los cambios del tipo de interés aplicables.
- f) El activo líquido se valorará a su valor nominal más el interés prorrateado. Los depósitos a plazo fijo podrán valorarse a su respectivo precio de rendimiento, siempre y cuando el contrato correspondiente entre la institución financiera que realiza la custodia de los depósitos y la Sociedad Gestora estipule que la devolución de esos depósitos se podrá solicitar en cualquier momento y que, en ese caso, el valor de liquidación se corresponderá a ese precio de rendimiento.
- g) Las Participaciones del Fondo destinatarios incluidos en un Fondo se valorarán al precio de reembolso disponible que se haya fijado más recientemente.
- h) Todos los activos que no estén denominados en la moneda del Fondo correspondiente se convertirán a dicha moneda empleando el último tipo de cambio disponible.
- i) El resto de valores o activos se valorarán a su valor de mercado moderado, que la Sociedad Gestora determinará en virtud de los principios de buena fe y conforme a un procedimiento definido por ella.

La Sociedad Gestora podrá, según su propio criterio, autorizar otros métodos de valoración si estima que estos son oportunos en aras de la valoración razonable de un activo del Fondo.

Si la Sociedad Gestora considera que el valor activo neto fijado en una fecha de valoración concreta no refleja el valor real de las Participaciones de un Fondo o que se han producido fluctuaciones considerables en las bolsas o mercados desde que se determinó el valor activo neto, podrá decidir actualizarlo antes del fin de dicho día. En tales circunstancias, todas las solicitudes de suscripción y reembolso que se reciban en relación con dicha fecha de valoración se procesarán sobre la base del valor activo neto actualizado conforme al principio de buena fe.

Si, en lo que se refiere a un Fondo, se han definido varias clases de Participaciones en virtud del artículo 6 del Reglamento de Gestión, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas relativas al cálculo del valor activo neto:

- a) El valor activo neto se calculará de forma independiente para cada clase de Participación, según los criterios especificados en el párrafo 1 del presente artículo.
- b) Los fondos recibidos por la emisión de Participaciones incrementarán el porcentaje de la clase de Participaciones correspondiente en relación con el valor total del activo neto del Fondo. Los fondos abonados por el reembolso de Participaciones reducirán el porcentaje de la clase de Participaciones correspondiente en relación con el valor total del activo neto del Fondo.
- c) En caso de pago de dividendos, el valor activo neto de las Participaciones pertenecientes a las clases de Participaciones a las que se aplican dividendos se reducirá en el importe del pago de dividendos. Al mismo tiempo, la proporción de esa clase de Participaciones a las que se aplican dividendos en relación con el valor total de los activos netos del Fondo disminuirá, mientras que la proporción de cualquier clase de Participaciones a las que no se aplican dividendos en relación con el valor total del activo neto aumentará.

Cuando se reciban solicitudes de reembolso a gran escala que no puedan cubrirse con el activo líquido y los préstamos permitidos del Fondo oportuno, la Sociedad Gestora podrá, previo acuerdo con el Depositario, determinar el valor activo neto tomando como base los precios del día en que venda realmente los valores para el Fondo en cuestión, que deben venderse con arreglo a las circunstancias. En ese caso, se aplicará el mismo método de cálculo a las solicitudes de suscripción y reembolso que se reciban a la vez.

Se podrán aplicar ajustes a los ingresos por operaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10 Suspensión de la emisión y el reembolso de Participaciones y del cálculo del valor activo neto

La Sociedad Gestora tendrá el poder de suspender temporalmente el cálculo del valor activo neto y la emisión y el reembolso de Participaciones si se dan unas circunstancias que así lo requieran y mientras estas persistan, y en concreto:

- a) Durante un período en que una bolsa u otro Mercado Regulado que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público en los que se cotee o negocie una parte considerable de los activos del Fondo correspondiente estén cerrados (salvo en fines de semana o festivos ordinarios), o cuando las negociaciones en esa bolsa o mercado se suspendan o limiten;
- b) En circunstancias urgentes, si la Sociedad Gestora no puede acceder a los activos del Fondo pertinente o no es capaz de transferir libremente el valor de transacción de las compras o ventas de inversiones o calcular correctamente el valor activo neto.

Artículo 11 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes tendrán derecho a solicitar el reembolso de sus Participaciones en cualquier fecha de valoración (según se define en el artículo 9 del Reglamento de Gestión). Por regla general, el precio de reembolso coincidirá con el valor activo neto. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir cobrar una comisión de reembolso, cuyo importe estará estipulado en el Reglamento Especial del Fondo en cuestión y figurará en el Folleto del Fondo. El precio de reembolso se fijará sobre la base del valor activo neto de la fecha de valoración (según se define en el artículo 9 del Reglamento de Gestión) en que reciban las solicitudes de reembolso el Registrador y los Agentes de Transferencias (actuando en nombre de la Sociedad Gestora), la Distribuidora y sus representantes (si los tuviera), o los Agentes de Pago y las Distribuidoras (para remitírselas al Registrador y los Agentes de Transferencias) y, como mucho, según el valor activo neto de la siguiente fecha de valoración o la posterior a esta (según se define en el artículo 9 del Reglamento de Gestión), por lo que la Sociedad Gestora se asegurará en todo momento de que las solicitudes de reembolso recibidas en el mismo momento del día de una fecha de valoración (según se define en el artículo 9 del Reglamento de Gestión) se liquiden al mismo valor activo neto. Es posible aplicar otros límites de tiempo si los reembolsos de las Participaciones se realizan a través de un representante o de los Agentes de Pago y las

Distribuidoras, siempre que se garantice el trato igualitario de los Partícipes. En ese caso, la oficina correspondiente informa al inversor en cuestión sobre el procedimiento que va a emplear. La Sociedad Gestora podrá permitir que el Registrador y los Agentes de Transferencias acepten las solicitudes de reembolso fuera de los plazos de cierre de la orden incluidos en el Folleto, siempre y cuando 1) la Distribuidora o sus agentes reciban la solicitud antes del plazo de cierre de la orden, 2) la aceptación de dicha orden no perjudique a otros Partícipes, y 3) se garantice que los Partícipes reciben un trato igualitario.

El pago del precio de reembolso se efectuará en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de reembolso por parte del Registrador y los Agentes de Transferencias. La Sociedad Gestora tendrá derecho, previo acuerdo con el Depositario, a retrasar el procesamiento de solicitudes de reembolso a gran escala hasta que se hayan vendido los activos correspondientes del Fondo en cuestión, cuya venta se producirá sin demora. En tal caso, el reembolso se efectuará, de conformidad con las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 9 del Reglamento de Gestión, al valor activo neto aplicable en ese momento.

El precio de reembolso se abonará en la moneda del Fondo pertinente. La Participación correspondiente se cancelará una vez se haya pagado el precio de reembolso.

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Gestión, se informará inmediatamente a los inversores que hayan ofrecido sus Participaciones para la recompra de la suspensión del cálculo del valor activo neto, y se les notificará de la reanudación de este en cuanto se produzca.

El Depositario únicamente estará obligado a realizar el pago si no hay disposiciones legales como, por ejemplo, normas monetarias, u otras circunstancias fuera del control del Depositario que prohíban o restrinjan la transferencia del precio de reembolso al país del solicitante.

Artículo 12 Costes del Fondo

Además de los costes indicados en el Reglamento Especial concernientes al Fondo en cuestión, todos los Fondos correrán con los siguientes costes:

- Todos los impuestos cargados al activo, los ingresos y los gastos del Fondo;
- La comisión de la Sociedad Gestora;
- La comisión del Depositario, así como sus gastos de procesamiento y los gastos bancarios habituales;
- Los gastos bancarios y de corretaje habituales, en especial las comisiones de valores procedentes de las transacciones de valores y otros activos del activo del Fondo correspondiente, además de operaciones sobre divisas y de cobertura de valores;
- Los costes y comisiones que el Fondo podría tener que abonar en relación con las permutas financieras de rentabilidad total u otros instrumentos financieros derivados con características similares, al suscribir permutas financieras de rentabilidad total, o aumentar o reducir su importe nacional. En concreto, es posible que el Fondo abone comisiones a agentes y otros intermediarios que podrían estar asociados con el Depositario, el Gestor de Inversiones o la Sociedad Gestora, como contraprestación por las funciones y los riesgos que estos asumen. El importe de estas comisiones podría ser fijo o variable. Es posible que en el informe anual figure información sobre las comisiones y los costes directos e indirectos derivados de las operaciones contraídos por el Fondo a este respecto, así como sobre la identidad de las entidades a las que se debe pagar el importe de dichos costes y comisiones, y las asociaciones que estas puedan tener con el Depositario, el Gestor de Inversiones o la Sociedad Gestora, si procede. Todos los ingresos derivados de las permutas financieras de rentabilidad total, menos el importe de las comisiones y los costes directos e indirectos relacionados con las operaciones, se devolverán al Fondo;
- Los costes de contabilidad, teneduría de libros y cálculo del valor activo neto y los derivados de la publicación de estos;
- Los costes del Registrador y los Agentes de Transferencias, calculados y abonados de conformidad con las prácticas consuetudinarias de Luxemburgo;

- Los costes de asesoramiento asumidos por la Sociedad Gestora o el Depositario si actúan en favor de los Partícipes del Fondo en cuestión;
- Los costes asociados a la cotización o el registro en la bolsa del propio país o en el extranjero;
- Todos los costes de impresión de Certificados de Participaciones (certificados y hojas de cupones);
- Las comisiones del auditor del Fondo;
- Los costes derivados de redactar, depositar y publicar el Reglamento de Gestión y otros documentos relacionados con el Fondo en cuestión, tales como solicitudes de registro, el Reglamento Especial, folletos o declaraciones escritas a todas las autoridades de registro y bolsas (incluidas las asociaciones bursátiles locales), que deben elaborarse en relación con el Fondo o la oferta pública de Participaciones;
- Los costes de impresión y distribución de los informes anuales y semestrales destinados a los Partícipes en todos los idiomas necesarios, así como los costes de impresión y distribución del resto de informes y documentos necesarios en virtud de las leyes o reglamentos de las autoridades antes mencionadas que sean aplicables;
- Los costes de las publicaciones destinadas a los Partícipes;
- Las comisiones de los representantes del Fondo en el extranjero;
- Una proporción razonable de los costes de publicidad y los costes que se contraen directamente en relación con la oferta pública y la venta de Participaciones;
- Todas las comisiones y los costes derivados de los agentes de los gestores de inversión delegados al centralizar las órdenes y respaldarla mejor ejecución (algunos de dichos agentes podrían ser afiliados de Amundi);
- Todos los demás gastos y costes administrativos.

Todos los costes y comisiones se cargarán en primera instancia a la renta actual, después a las plusvalías netas y, por último, al activo del Fondo correspondiente.

Artículo 13 Auditoría

Un auditor independiente autorizado para operar en Luxemburgo y designado por la Sociedad Gestora auditará los libros de esta y todo el activo del Fondo.

Artículo 14 Pagos de dividendos

No obstante toda disposición en contrario incluida en el Reglamento Especial de un Fondo, la Sociedad Gestora determinará si ha de pagarse un dividendo y el importe de este.

En ocasiones, se podrán distribuir los ingresos por operaciones ordinarias procedentes de los intereses o dividendos menos costes (“ingresos netos por operaciones ordinarias”), así como los ganancias netas realizadas por precio.

Además, las ganancias no realizadas por precio y otros activos podrán distribuirse siempre que el activo neto del Fondo no caiga, como consecuencia de la distribución, por debajo del nivel mínimo de 1,25 millones de EUR fijado en virtud de la Ley de 2010.

La Sociedad Gestora tendrá la potestad de pagar dividendos provisionales en consulta con el Depositario.

En caso de que la distribución se realice en forma de Participaciones con prima, las Participaciones fraccionadas pendientes podrán abonarse en efectivo. Los importes a distribuir que no se recauden en los cinco años posteriores a la publicación del anuncio de distribución oportuno quedarán prescritos en favor del activo del Fondo que corresponda.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá decidir, siguiendo su propio criterio, descontar esos importes del débito del Fondo incluso cuando hayan transcurrido cinco años.

Cuando se creen dos o más clases de Participaciones conforme al artículo 6 del Reglamento de Gestión, la política de distribución específica para la clase de Participación correspondiente figurará en el Folleto del Fondo en cuestión.

Artículo 15 Fecha de entrada en vigor, enmiendas del Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial

Este Reglamento de Gestión, así como cualquier Reglamento Especial relativo a un Fondo y sus enmiendas, entrará en vigor en la fecha de firma del mismo a menos que se indique lo contrario.

La Sociedad Gestora podrá decidir en cualquier momento modificar total o parcialmente el Reglamento de Gestión y los Reglamentos Especiales de un Fondo específico en beneficio de los Partícipes.

La primera versión válida del Reglamento de Gestión, el Reglamento Especial y las enmiendas de este se depositará en el registro mercantil de Luxemburgo. Dicho depósito será publicado en el RESA (anteriormente el *Mémorial*).

Artículo 16 Publicación

La Sociedad Gestora, el Depositario y los Agentes de Pago facilitarán el precio del vendedor y el precio de reembolso de cada Fondo que, si la ley lo exige o así lo determina la Sociedad Gestora, se publicarán en un periódico escogido por la Sociedad Gestora en los países en los que las Participaciones se ofrezcan en pública subasta.

En los cuatro meses posteriores al fin del ejercicio fiscal de un Fondo, la Sociedad Gestora publicará un informe anual auditado que contendrá información sobre el activo del Fondo pertinente, su gestión y los resultados logrados.

En los dos meses posteriores al término del primer semestre de cada ejercicio fiscal de un Fondo, la Sociedad Gestora publicará un informe semestral que contendrá información sobre el activo del Fondo pertinente y su gestión durante el semestre correspondiente.

Los Partícipes de la Sociedad Gestora, el Depositario y todos los Agentes de Pago podrán obtener el informe anual y los informes semestrales de manera gratuita.

Artículo 17 Liquidación de Fondos y fusiones

Liquidación de Fondos

La Sociedad Gestora podrá liquidar cualquier Fondo o clase de Participación en todo momento, para lo que actuará en principio como liquidadora. La liquidación tendrá carácter obligatorio si la Sociedad Gestora es liquidada por cualquier motivo. De conformidad con la normativa, la Sociedad Gestora anunciará la liquidación en el RESA y en al menos dos diarios con una tirada razonable. Uno de estos diarios debe publicarse en Luxemburgo. Si se produce una circunstancia que lleve a la liquidación de un Fondo, se suspenderá la emisión de Participaciones. La Sociedad Gestora podrá decidir suspender el reembolso de Participaciones en un Fondo.

El Depositario distribuirá los ingresos por liquidación, menos los costes y comisiones de liquidación, entre los Partícipes de manera proporcional a las Participaciones que posean, ya sea bajo las instrucciones de la Sociedad Gestora o, cuando proceda, de los liquidadores designados por la Sociedad Gestora o el Depositario en consulta con la autoridad de supervisión. Los ingresos por liquidación que, al cierre del procedimiento de liquidación, no hayan sido recaudados por los Partícipes se convertirán, en la medida en que lo exija la ley, a euros, y el Depositario y la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo los depositarán, cuando concluya el procedimiento de liquidación, en la cuenta de los Partícipes a quienes se adeuden esos ingresos, con lo que dichos importes prescribirán si no los reclaman en el período que establece la ley.

Ni los Partícipes ni sus herederos o derechohabientes podrán solicitar la liquidación o división de un Fondo.

Fusiones

Fusión acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo una fusión (en el sentido de la Ley de 2010) del Fondo con otro OICVM, ya sea como OICVM absorbente o como OICVM absorbido, conforme a las condiciones y los procedimientos establecidos en virtud de la Ley de 2010 concernientes, en particular, al proyecto de fusión y a la información que deberá facilitarse a los Partícipes, tal y como se describe a continuación:

a) Fusión del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo una fusión del Fondo, ya sea como OICVM absorbente o como OICVM absorbido, con:

- otro OICVM establecido en Luxemburgo o fuera de Luxemburgo (el “nuevo OICVM”); o
- un subfondo del mismo,

y, cuando proceda, transformar las Participaciones del Fondo en Participaciones del Nuevo OICVM o, en su caso, del subfondo en cuestión.

En el caso de los OICVM absorbidos que se extingan, la decisión relativa a la fecha efectiva de la fusión ha de depositarse ante el Registro Mercantil de Luxemburgo y publicarse en el RESA por medio de un anuncio del depósito de esta decisión ante el Registro Mercantil de Luxemburgo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de agosto de 1915 de Empresas Mercantiles.

Derechos de los Partícipes y costes a su cuenta:

En todos los casos de fusión anteriormente descritos los Partícipes tendrán, en cualquier caso, derecho a solicitar la recompra o el reembolso de sus Participaciones sin coste alguno, si bien con excepción de los importes retenidos por el Fondo para cubrir los costes de desinversión, o, cuando sea posible, la conversión de sus Participaciones en Participaciones o acciones de otro OICVM que aplique una política de inversión similar y sea gestionado por la Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad con la que la Sociedad Gestora esté vinculada en el marco de una comunidad de gestión o control, o por una participación sustancial directa o indirecta, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de 2010. Este derecho se hará efectivo a partir del momento en el que los Partícipes afectados hayan sido informados sobre la propuesta de fusión y se extinguirá cinco días laborables antes de la fecha de cálculo de la ecuación de canje para la fusión.

Ni el Fondo ni los Partícipes se harán cargo de los costes asociados a la preparación y la finalización de la fusión.

Artículo 18 Ley de prescripción

Las reclamaciones presentadas por los Partícipes contra la Sociedad Gestora o el Depositario prescribirán cinco años tras su surgimiento, de modo que la disposición del artículo 17 no se verá afectada. En el caso de los cupones, el período de presentación será de cinco años a partir de la fecha en que se publique el anuncio de distribución.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, descontar los cupones y debitarlos del Fondo incluso cuando haya expirado el período de presentación.

Artículo 19 Legislación aplicable, jurisdicción competente e idioma del contrato

El Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial de los Fondos aquí contenidos estarán sujetos a la legislación luxemburguesa. Todas las disputas que surjan entre los Partícipes, la Sociedad Gestora y el Depositario se someterán a la jurisdicción del tribunal de la Ciudad de Luxemburgo competente del asunto en cuestión.

La Sociedad Gestora y el Depositario tendrán derecho a someterse a sí mismas y a cualquier Fondo a la jurisdicción y legislación de los países donde las Participaciones de dicho Fondo se ofrezcan en pública subasta en relación con las reclamaciones contra inversores residentes en el país en cuestión y con asuntos asociados a la suscripción y el reembolso de Participaciones.

La versión en inglés del Reglamento de Gestión y el Reglamento Especial prevalecerá sobre las versiones en otros idiomas.

En cuanto a las Participaciones vendidas a inversores de un país concreto, la Sociedad Gestora y el Depositario podrán declarar vinculantes para sí mismas y el Fondo en cuestión las traducciones a los idiomas de los países donde dichas Participaciones se ofrecen en pública subasta.

Luxemburgo, 16 de febrero de 2018

La Sociedad Gestora

El Depositario

Reglamento Especial

Las disposiciones contempladas en el siguiente Reglamento Especial con carácter complementario o sustitutivo del anterior Reglamento de Gestión (artículos 1-19), tal y como fue modificado con efecto el 16 de febrero de 2018 y se aplica al Fondo, cumpliendo con la Parte I de la Ley de 2010 y, por consiguiente, con la Directiva 2009/65/CE, se aplican a *Amundi Total Return* (el “Fondo”):

Art. 20 Política de inversión del Fondo

El principal propósito de Amundi Total Return es generar un rendimiento atractivo manteniendo los riesgos económicos en un nivel bajo.

Para ello, el objetivo es invertir al menos dos tercios del activo neto del Fondo de acuerdo con el principio de la diversificación del riesgo, principalmente en bonos, como valores de renta fija y de tipo variable, bonos cupón cero, bonos convertibles y con derecho de suscripción incorporado, así como en instrumentos del mercado monetario. Asimismo, el Fondo también puede invertir en otros activos permitidos según dispuesto en las restricciones de inversión del Reglamento de Gestión. En concreto, el Fondo puede hacer uso de futuros y opciones sobre valores, fondos negociados en bolsa, divisas e índices de los mercados de bonos y renta variable europea, americana y japonesa, así como de permutas de riesgo de crédito (también permutas de rentabilidad total) y operaciones a plazo en divisas con el fin de gestionar la cartera con eficacia.

La proporción esperada de los activos del Fondo que pueden ser objeto de permutas de rentabilidad total es del 20% y la proporción máxima, del 40%. En determinadas circunstancias, estas proporciones podrían ser superiores. Las permutas de rentabilidad total son acuerdos en los que una parte (el pagador de la rentabilidad total) transfiere el desempeño económico total de una obligación de referencia a la otra parte (el receptor de la rentabilidad total). Las permutas de rentabilidad total formalizadas por el Fondo adoptarán la forma de permutas no consolidadas. Una permuta no consolidada es aquella en la que el pago por adelantado es efectuado por el receptor de la rentabilidad total al principio. Una permuta consolidada es aquella en que el receptor de la rentabilidad total abona una cantidad por adelantado a cambio de la rentabilidad total del activo de referencia. Las permutas consolidadas suelen ser más costosas debido al requisito de pago por adelantado.

Para lograr su objetivo de inversión, el Fondo podrá, como complemento del Reglamento de Gestión (artículo 5.5), utilizar valores (p. ej., bonos con vinculación crediticia), así como técnicas e instrumentos (p. ej., permutas de riesgo de crédito), para gestionar los riesgos de crédito, siempre y cuando sus emisores sean entidades financieras de primer orden especializadas en dichas operaciones y que estos instrumentos se utilicen de conformidad con la política de inversiones del Fondo.

Un bono con vinculación crediticia es un instrumento de deuda emitido por el acreedor garantizado que solo se reembolsa a su vencimiento si no se produce ningún evento de crédito (impago) previamente especificado. Si se produce el evento de crédito, el bono con vinculación crediticia se reembolsa dentro de un plazo determinado, menos el importe de la liquidación. En consecuencia, los bonos con vinculación crediticia incluyen una prima de riesgo, además del importe del bono y los intereses que se pagan sobre este, que el emisor paga al inversor por el derecho a reducir el valor de reembolso del bono en caso de que se produzca el evento de crédito.

Las permutas de riesgo de crédito sirven principalmente para protegerse contra los riesgos de crédito de los bonos empresariales adquiridos por un fondo, de modo que, de acuerdo con las condiciones de una permuta de riesgo de crédito, se asume un riesgo de crédito específico durante un período determinado. El comprador de una permuta de riesgo de crédito paga una prima vinculada a la solvencia del deudor al vendedor. De esta manera, este último acuerda que, en caso de que se produzca el evento de crédito convenido, como un impago por parte del deudor del activo exigible subyacente, tomará el activo exigible

subyacente a cambio del pago de su valor nominal o una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia entre el valor nominal y su valor justo de mercado como liquidación al contado.

La suma de las obligaciones derivadas de las permutas de riesgo de crédito no podrá superar el 20% del activo neto del Fondo, a menos que tengan fines de cobertura. Las permutas de riesgo de crédito se valorarán de forma periódica y de conformidad con métodos claros y transparentes. La Sociedad Gestora controlará la transparencia y claridad de los métodos de valoración y su aplicación. Si este control revela algún tipo de diferencia, la Sociedad Gestora se encargará de que se corrija.

La suma de las obligaciones derivadas de permutas de riesgo de crédito, así como de otras técnicas e instrumentos, no podrá superar el activo neto del Fondo, a menos que tengan fines de cobertura.

A este respecto, la Sociedad Gestora debe asegurarse de tener en todo momento la capacidad necesaria para satisfacer las obligaciones mencionadas y reembolsar las Participaciones.

En cuanto a los límites de inversión, es preciso tener en cuenta tanto los bonos subyacentes a un derivado de crédito como su emisor correspondiente. Los derivados de crédito deben utilizarse en beneficio exclusivo del Fondo y los inversores, de conformidad con la política de inversiones y el perfil de riesgo del Fondo.

Se invertirá principalmente en activos denominados en las divisas de los Estados miembros de la OCDE o en euros. Asimismo, podrá invertirse en activos denominados en otras divisas. Para reducir al mínimo el riesgo cambiario, los activos que no están denominados en euros podrán protegerse frente al euro.

El Fondo también puede poseer efectivo y equivalentes de efectivo.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, el Fondo solo podrá adquirir Participaciones en otros OICVM u OIC por un valor total no superior al 10% del activo neto del Fondo.

Además, los derivados, así como otras técnicas e instrumentos, pueden utilizarse con fines de cobertura. Por el momento, el Fondo no hace uso de las operaciones de préstamo de valores, acuerdos de recompra y operaciones dobles simultáneas.

En el marco de las operaciones extrabursátiles, también pueden adquirirse permutas financieras de tipos de interés, contratos a plazo de tipos de interés e instrumentos a plazo en divisas, siempre y cuando dichas operaciones se efectúen con entidades financieras de primer orden especializadas en estos tipos de operaciones.

Los derivados (entre ellos, los futuros, opciones y permutas financieras mencionados), así como otras técnicas e instrumentos, deben utilizarse de conformidad con lo estipulado en las disposiciones y restricciones estatutarias, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Gestión.

Por lo que respecta a los derivados, debe prestarse especial atención al artículo 5.6 del Reglamento de Gestión, relativo al procedimiento de gestión del riesgo.

La Sociedad Gestora podrá, en aplicación del principio de diversificación del riesgo, invertir hasta el 100% del activo neto de un fondo en valores de distintas emisiones realizadas o garantizadas por i) un Estado miembro de la UE, sus autoridades o un organismo público internacional del que sean miembros uno o más Estados miembros de la UE, ii) otro Estado miembro de la OCDE o cualquier país miembro del G-20, o iii) Singapur o Hong Kong, siempre que dichos valores pertenezcan a al menos seis emisiones diferentes y que los valores de un solo emisor no superen el 30% del activo neto del fondo en cuestión.

A fin de ajustarse lo máximo posible al requisito de reducir el riesgo de inversión, la Sociedad Gestora está sujeta a restricciones específicas a la hora de invertir los activos del Fondo (véase el Reglamento de Gestión adjunto).

Art. 21 Participaciones, divisa de referencia, precio de emisión y reembolso, y cálculo del valor activo neto

1. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Gestión, será posible emitir varias clases de Participaciones para el Fondo. Así se indica en el Folleto.
2. Para Amundi Total Return la divisa de referencia es el euro. Si hay clases de Participaciones expresadas en otras divisas, el valor activo neto y los precios de emisión y reembolso se calcularán en cada caso en esta divisa.
3. El precio de emisión es el valor activo neto que tiene la clase de Participación correspondiente, según aparece definido en el artículo 6 considerado junto con el artículo 9 del Reglamento de Gestión, el día de valoración pertinente, más una comisión de entrada de hasta el 5,00% de este, cuyo importe concreto puede variar en función de la clase de Participación. Así se indica en el Folleto.
4. El precio de reembolso es el valor activo neto de la clase de Participación correspondiente, según aparece descrito en el artículo 9 considerado junto con el artículo 11 del Reglamento de Gestión.
5. La Sociedad Gestora puede suspender de forma temporal o definitiva la emisión de Participaciones, en especial si se producen fluctuaciones considerables de los mercados de capitales u otros sucesos políticos, económicos o fiscales impredecibles que así lo aconsejen o si considera que invertir entradas adicionales no sería adecuado, habida cuenta de la situación imperante en los mercados de capitales, y podría poner en peligro el objetivo de inversión. Esto no afecta a los artículos 7 y 10 del Reglamento de Gestión.

Artículo 22 Depositario del Fondo

El Depositario del Fondo es Sociéte Générale Bank & Trust (Luxemburgo).

Art. 23 Remuneración de la Sociedad Gestora, el Depositario, el Agente de Pago y el Agente de Administración Central

La Sociedad Gestora tiene derecho a recibir del activo neto del Fondo una comisión de hasta el 2,00% anual, que se calculará cada día de valoración y se abonará a mes vencido en función del valor activo neto diario promedio. El importe específico de la remuneración de la Sociedad Gestora podrá variar para cada clase de Participación. Así se indica en el Folleto.

La Sociedad Gestora también tiene derecho a recibir del activo neto del Fondo una comisión de distribución de hasta el 2,00% anual, que se calculará cada día de valoración y se abonará a mes vencido en función del valor activo neto diario promedio. El importe específico de la comisión de distribución podrá variar para cada clase de Participación. Así se indica en el Folleto.

El Depositario, el Agente de Pago y el Agente de Administración Central tienen derecho a recibir por sus servicios una comisión procedente del activo neto del Fondo, que se pagará a mes vencido y oscila entre el 0,003% y el 0,50% del valor activo neto del Fondo o la clase de Participación correspondiente, según el país donde se encuentren los activos del Fondo pertinente.

En adición al párrafo 3 del apartado j) del artículo 5.3 del Reglamento de Gestión, si un Fondo adquiere Participaciones de un OICVM o un OIC administrado directa o indirectamente por la misma Sociedad Gestora o una sociedad distinta, vinculada a la Sociedad Gestora en el marco de una comunidad de gestión o control o por una inversión directa o indirecta de al menos el 10% del capital o de los votos, ni la Sociedad Gestora ni la otra sociedad podrán i) percibir una comisión por la suscripción o el reembolso en relación a las inversiones hechas por el Fondo en las Participaciones de esos otros OICVM u OIC o ii) imponer una comisión de gestión superior al 0,25% de la parte del activo neto del Fondo que se invierte en dichos OICVM u OIC.

Art. 24 Política de distribución

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá decidir crear una o más clases de Participaciones que estén o no autorizadas a efectuar distribuciones. Así se indica en el Folleto.

Art. 25 Ejercicio económico

El ejercicio económico del Fondo concluye cada 31 de diciembre, desde el 31 de diciembre de 2003.

Art. 26 Duración del Fondo

El Fondo se ha constituido por un tiempo indefinido.

Art. 27 Gestor de inversiones del Fondo

El gestor de inversiones del Fondo es Amundi Deutschland GmbH (Múnich).

Luxemburgo, 16 de febrero de 2018

La Sociedad Gestora

El Depositario

Dirección, distribución y asesoría

Sociedad Gestora, domicilio y Distribuidora

Amundi Luxembourg S. A.
5, Allée Scheffer L-2520 Luxemburgo fundada el 20 de diciembre de 1996

Consejo de Administración

Presidente

Patrick Zurstrassen

Miembro del Consejo de Administración de distintas sociedades de fondos de inversión, residente en Luxemburgo

Miembros

Julien Faucher

Director general, Amundi Luxembourg S.A., residente en Luxemburgo

David Harte

Subdirector de operaciones, Services & Technology Division, Pioneer Investment Management Limited, residente en Irlanda

Claude Kremer

Socio, Arendt & Medernach S. A., residente en Luxemburgo

John Li

Director independiente de diversas compañías, incluyendo fondos y otras compañías del sector financiero, residente en Luxemburgo

Corinne Massuyeau

Directora global de Atención a clientes institucionales, Pioneer Global Investments Limited, residente en Francia

Enrico Turchi

Subdirector general, Amundi Luxembourg S.A., residente en Luxemburgo

Gestión

Julien Faucher

Enrico Turchi

Charles Giraldez

Olivier Guilbault

Francois de Villéon

Consejo jurídico en Luxemburgo

Arendt & Medernach S. A.

41A, avenue J.F. Kennedy, L-2082 Luxemburgo

Auditor

Deloitte Audit S.à r.l., 560, rue de Neudorf, L-2220 Luxemburgo

Depositario y Agente de Pago

Société Générale Bank & Trust

11, avenue Emile Reuter, L-2420 Luxemburgo

Administración central, Registrador y Agente de Transferencias

Société Générale Bank & Trust (Centro Operacional)

28-32, Place de la gare, L-1616 Luxemburgo

Gestor de inversiones

Amundi Deutschland GmbH

Arnulfstrasse 124 -126, D-80636 Múnich

Información complementaria

Información complementaria para inversores de Alemania

Agente de pago y agente de información en Alemania

CACEIS Bank Deutschland GmbH
Lilienthalallee 34-36, D-80939 Múnich

Distribuidora en Alemania

UniCredit Bank AG
Kardinal-Faulhaber-Strasse 1, D-80333 Múnich
con todas sus oficinas

El Agente de Pago e Información alemán ofrece gratuitamente el Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor, los plazos y condiciones del Fondo, y los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados del Fondo. Este agente también facilita los precios de emisión y reembolso, al igual que los ingresos similares a dividendos derivados de las Participaciones de inversión.

Las solicitudes de reembolso relativas a Participaciones de inversión pueden remitirse al Agente de Pago alemán, que se las enviará al Fondo. En Alemania, los Partícipes pueden solicitar todos los pagos (ingresos por reembolso, distribuciones y otros pagos) a través del Agente de Pago alemán.

Asimismo, los inversores que así lo deseen pueden ponerse en contacto con la distribuidora alemana.

Asimismo, el Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor, los plazos y condiciones del Fondo, y los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados del Fondo, así como los precios de reembolso, están disponibles en línea en www.amundi.lu/amundi-funds.

Los precios de emisión y reembolso se publican en línea en www.amundi.de. El Consejo de Administración podrá decidir asimismo sobre otros medios de publicación. Cualquier notificación a los Partícipes se enviará por correo postal como correspondencia para los inversores o se publicará en el diario *Börsen-Zeitung* (publicado en Fráncfort del Meno).

Información complementaria para inversores de Austria

Agente de pago y agente de información en Austria

UniCredit Bank Austria AG
Schottengasse 6-8, A-1010 Viena

Representante fiscal en Austria

PwC PricewaterhouseCoopers Wirtschaftsprüfung und Steuerberatung GmbH
Erdbergstrasse 200, A-1030 Viena

El Folleto, incluidos el Reglamento Especial y de Gestión, los documentos de datos fundamentales para el inversor, los informes anuales y semestrales del Fondo y los precios de emisión y reembolso podrán obtenerse sin coste alguno del Agente de Pago y el Agente de Información mencionados anteriormente. Además, las solicitudes de reembolso de Participaciones pueden presentarse a estos agentes.

Asimismo, el Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor, los plazos y condiciones del Fondo, y los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados del Fondo, así como los precios de reembolso, están disponibles en línea en www.amundi.lu/amundi-funds.

El valor activo neto se publica en línea en www.amundi.lu/amundi-funds. El Consejo de Administración podrá decidir asimismo sobre otros medios de publicación. Cualquier notificación a los Partícipes se enviará por correo postal como correspondencia para los inversores o se publicará en el *Boletín Oficial de la ciudad de Viena*.

Información complementaria para inversores de Francia

Agente de pago en Francia

Société Générale

29, Boulevard Haussmann, F-75009 París

Agente de información en Francia

Pioneer Global Investments Limited

6, rue Halevy, 1er Etage, F-75009 París

El Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor, los plazos y condiciones del Fondo, y los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados del Fondo, así como los precios de reembolso, están disponibles en línea en www.amundi.lu/amundi-funds.

Información complementaria para inversores de Italia

El Fondo ha nombrado a varias distribuidoras (conjuntamente “las Distribuidoras Italianas”) representantes no exclusivas para la distribución y comercialización de las Participaciones en Italia. Por ello, las solicitudes de suscripción, conversión y reembolso de Participaciones podrán procesarse a través de las Distribuidoras Italianas.

Los inversores residentes en Italia podrán suscribir sus Participaciones en el marco de planes de ahorro, conforme a los plazos y condiciones que el Fondo haya acordado con las Distribuidoras Italianas y publicado en el boletín de suscripción para inversores italianos.

El Fondo ha designado varios bancos italianos como agentes de pago del Fondo en Italia (“el Agente de Pago”). Se podrá nombrar a otros Agentes de Pago de manera temporal. Los Agentes de Pago ejercen las funciones propias de los agentes de negocios, tales como la recepción y el abono de pagos relacionados con la suscripción y el reembolso de Participaciones de Fondos por parte de los inversores residentes en Italia, así como otras tareas vinculadas con la adquisición por parte de los Partícipes residentes en Italia de Participaciones del Fondo de conformidad con los plazos y condiciones del banco central italiano y las disposiciones de la CONSOB, la autoridad supervisora de la bolsa italiana.

Los inversores radicados en Italia deben tener en cuenta que es posible que incurran en gastos adicionales relacionados con la adquisición de Participaciones del Fondo para las que sea necesario que los Agentes de Pago actúen de intermediarios. Es posible obtener más información sobre los gastos aplicables al Agente de Pago en el boletín de suscripción y el anexo correspondiente a Italia.

Los inversores residentes en Italia podrán comprar Participaciones de clase H e I siempre que la Sociedad Gestora o sus representantes reciban pruebas suficientes de que las Participaciones adquiridas no se están empleando como base para otros productos que más adelante se distribuirán a inversores privados.

Banco corresponsal y agente de información en Italia

Société Générale Securities Services SpA (SGSS SpA)

Domicilio social:

Via Benigno Crespi n. 19/A – Palazzo MAC2, I-20159 Milán

Sede:

Via Santa Chiara 19, I-10122 Turín

Allfunds Bank S.A.

Domicilio social:

Via Santa Margherita 7, I-20121 Milán

Información complementaria para inversores de España

Agente de información en España

Pioneer Global Investments Limited

Paseo de la Castellana 41, 2a planta, E-28046 Madrid

El Folleto y los documentos de datos fundamentales para el inversor, los plazos y condiciones del Fondo, y los informes anuales auditados y los informes semestrales no auditados del Fondo, así como los precios de reembolso, están disponibles en línea en www.amundi.lu/amundi-funds.

Información de contacto

Amundi Luxembourg S.A.
5, Allée Scheffer,
L-2520 Luxemburgo

www.amundi.lu/amundi-funds